

**ANÁLISIS TARIFAS DEL IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY**



CÁMARA DE COMERCIO
C A S A N A R E

Gerencia de Articulación Público - Privada
Cámara de Comercio de Casanare



CÁMARA DE COMERCIO
C A S A N A R E

Cámara de Comercio de Casanare

Análisis de tarifas del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, impuesto de alumbrado público del municipio de Monterrey

Presidente Ejecutivo

Carlos Rojas Arenas

Gerente de Articulación Público-Privada

Carlos Arturo Casas García

Equipo Técnico

Coordinador – William Barragán Carreño

Investigador principal - José Antonio Rosas Pineda

Profesional de apoyo - Mariela Gómez Mesa

2017

Cámara de Comercio de Casanare

Diagonal 16 No 14 – 08

Teléfono (57 8) 6357656

Yopal, Colombia

www.cccasanare.co



YouTube

Cámara de Comercio de Casanare

CONTENIDO

Introducción.....	5
1. EL MUNICIPIO Y LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.....	6
1.1 EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	7
1.1.1 Acuerdo Municipal No. 035 de 2001:	8
1.1.2 Acuerdo Municipal No. 022 de 2014	17
1.2 COMPARACIÓN ESTATUTOS DE RENTAS MUNICIPIO DE MONTERREY	25
1.2.1 Comparación Tarifas Impuesto Predial Unificado	27
1.2.2 Comparación Tarifas Impuesto de Industria y Comercio.....	29
1.2.3 Comparación Tarifas Impuesto Alumbrado Publico.....	34
2. COMPARACIÓN IPU, ICA Y AP DE MONTERREY CON OTROS MUNICIPIOS.....	36
2.1 Comparación Impuesto Predial Unificado (IPU).....	36
2.2 Comparación Impuesto de Industria y Comercio (ICA).....	40
2.2.1 ICA Actividades Industriales.....	41
2.2.2 ICA Actividades Comerciales.....	42
2.2.3 ICA Actividades de Servicios	42
2.2.4 ICA Actividades Sector Financiero	44
2.3 Comparación Impuesto de Alumbrado Público (AP)	45
3. CONCLUSIONES COMPARACIÓN ESTATUTOS DE RENTAS	47
4. RECAUDOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU, ICA Y AP EN MONTERREY	50
5. COMENTARIOS FINALES	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. TARIFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2001	10
Tabla 2. TARIFAS ICA A. INDUSTRIALES 2001	11
Tabla 3. TARIFAS ICA A. COMERCIALES 2001	12
Tabla 4. TARIFAS ICA A. DE SERVICIOS 2001	13
Tabla 5. TARIFAS ICA SECTOR FINANCIERO 2001	14
Tabla 6. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 2001	16
Tabla 7. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 2008	16
Tabla 8. RANGOS AVALÚOS EN UVT	19
Tabla 9. TARIFAS IPU ACUERDO 022 DE 2014	19
Tabla 10. ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2014	20
Tabla 11. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2014	21
Tabla 12. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2014	22
Tabla 13. ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2014	22
Tabla 14. SOBRETASA BOMBERIL 2014.....	23
Tabla 15. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2014	24
Tabla 16. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2014	27
TABLA 17. TARIFAS ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2001 -2014	29
TABLA 18. TARIFAS ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2001 -2014	30
TABLA 19. TARIFAS ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2001 - 2014	31
TABLA 20. TARIFAS ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2001 - 2014	32
TABLA 21. TARIFAS SOBRETASA BOMBERIL 2001 - 2014.....	33
TABLA 22. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2001 - 2014	35
TABLA 23. TARIFAS VIGENTES IPU PARA VIVIENDA.....	37
TABLA 24. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS.....	37
TABLA 25. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES	41
TABLA 26. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES COMERCIALES	42
TABLA 27. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS.....	43
TABLA 28. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO	44
TABLA 29. TARIFAS ALUMBRADO PÚBLICO	45
Tabla 30. EJECUCIÓN INGRESOS 2012-2016	50

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, ESTATUTO RENTAS MONTERREY	25
CUADRO 2. IPU - PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL	39

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AP:	Alumbrado Publico
CHIP.	Consolidador de Hacienda e Información Publica
CIU:	Código Internacional Industrial Uniforme
DNP:	Departamento Nacional de Planeación
ICA:	Impuesto de Industria y Comercio (Complementario Avisos y Tableros)
ICDE:	Ingresos Corrientes con Destinación Especifica
ICLD:	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
IPU:	Impuesto Predial Unificado
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
SMDLV:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
SMMLV:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
UVT:	Unidad de Valor Tributario
VIS:	Vivienda de Interés Social

INTRODUCCIÓN

Los tributos municipales, como fuente de financiación de proyectos de desarrollo, han sido objeto de enconados debates a lo largo y ancho de nuestra nación, no solo por las administraciones locales y corporaciones edilicias, sino por empresarios, académicos y comunidad en general. De una parte, están quienes demandan tarifas bajas en aras de mejorar la competitividad local, generar empleo y atraer inversión al municipio, pues entre menos recursos se tributen mayor dinámica económica, más utilidades y menos evasión y elusión tributaria se generaría. De otra parte, están quienes piden aumentar tarifas para fortalecer el fisco local y poder ejecutar más y mejores proyectos de desarrollo que redunden en una mayor calidad de vida para sus habitantes.

El caso que ocupa el presente estudio es más complejo que la discusión mencionada. Por más de 20 años, Casanare fue epicentro de la mayor exploración y explotación de hidrocarburos en la historia de Colombia, lo que le valió ser el mayor receptor de regalías durante dos décadas, con más de 14 billones de pesos por tal concepto. Pero no solo recibió regalías para ser manejadas por las administraciones locales (gobernación y alcaldías municipales), sino que la actividad petrolera generó una dinámica expansiva en las economías locales, durante la cual se fortaleció el tejido empresarial, se disparó la generación de empleo bien remunerado y hubo crecimientos urbanos acelerados en las principales cabeceras municipales; aunque también se generaron presiones inflacionarias, aumento de violencia y un correspondiente deterioro social.

Algunos municipios han ejecutado importantes recursos provenientes de las regalías. Sin embargo, sus arcas también han sido vastamente beneficiadas por la dinámica que ha coadyuvado la industria petrolera, pues el recaudo de impuestos como Industria y Comercio (y su complementario Avisos y Tableros), Impuestos Predial Unificado y otros se incrementan con las compras directas e indirectas que hacen las operadoras a las empresas locales y con el flujo demográfico y empresarial ocasionado, pues la población flotante demanda así mismo más bienes y servicios locales. Esta situación fue una constante hasta el año 2014 cuando se desplomaron los precios internacionales del crudo.

Todo obedecería a un ciclo normal de la producción; no obstante, ha tenido efectos devastadores en las economías locales, pues, además de la alta dependencia pública por las regalías y privada por el suministro de bienes y servicios de la industria auxiliar, en el año 2014 se aprobó un ajuste en el Estatuto de Rentas de Monterrey, elevándose considerablemente algunas tarifas de los tributos locales.

Este análisis tiene como propósito evidenciar las variaciones de las tarifas del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y el impuesto de alumbrado público, y solicitar a la administración municipal una revisión en aquellas que presentan los mayores incrementos. Inicialmente se aborda el origen constitucional de las rentas municipales y el contenido en materia de impuestos locales del Estatuto de Rentas del municipio de Monterrey, seguidamente se realiza una comparación de tarifas de los tributos locales con otros municipios y las conclusiones del ejercicio comparativo.

1. EL MUNICIPIO Y LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

En Colombia, el municipio es la entidad del primer nivel de gobierno y del Estado que tiene relación directa con el ciudadano para atender las necesidades que genera el hecho de que los individuos estén organizados en comunidad, por eso la Constitución Política en el artículo 311 establece: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Cumplir con la función de atender la demanda de servicios públicos colectivos requiere de recursos económicos, los cuales son proveídos a la entidad territorial vía ingresos tributarios y participaciones del presupuesto de la nación, financiamiento que está instituido en la Constitución Política, en materia de impuestos en el artículo 338 señala que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*, y en lo relacionado con las transferencias en el artículo 356 se menciona *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”*, las rentas asignadas a los municipios en la Constitución Política de Colombia cuentan con un amplio y complejo desarrollo legal que deben observar los municipios para imponer las contribuciones fiscales y administrar las participaciones de los recursos de la nación.

Los municipios colombianos cuentan con un conjunto diverso de impuestos creados por la ley, la cual ha establecido claramente las características que individualizan a cada uno de los tributos y les corresponde a los municipios adoptarlos atendiendo estos preceptos legales. En la entidad territorial es función de los concejos municipales determinar los elementos que constituyen el impuesto indicando quienes son sujetos activos y pasivos, que hecho genera la obligación tributaria, sobre qué base se debe gravar al contribuyente y cuál será la tarifa que tendrá. Todos los ciudadanos de la jurisdicción del municipio tienen la responsabilidad de contribuir y para tal fin la administración debe garantizar a los contribuyentes que las cargas tributarias se expiden atendiendo los principios de justicia y equidad, y las condiciones sociales y económicas del entorno.

Los impuestos territoriales más importantes para los municipios son los que gravan la propiedad inmueble y la ejecución de actividades económicas en el territorio de su jurisdicción. Los impuestos con los cuales los municipios pueden generar autónomamente sus ingresos están los siguientes: predial unificado, Industria y Comercio, avisos y tableros, publicidad exterior visual, delineación y urbanismo, espectáculos públicos, ocupación de vías, a las ventas por sistema de clubes, rifas municipales, apuestas hípicas, degüello de ganado menor, sobretasa bomberil, sobretasa consumo gasolina motor, circulación y tránsito, estampillas, alumbrado público, impuesto registro de marcas y herretes, impuesto de pesas y medidas, contribución sobre contratos de obra pública y sobretasa ambiental.

A la par de contar con los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas adoptadas, la entidad territorial debe dictar las directrices correctas y adecuadas para administrar los tributos, liquidar y fiscalizar el eficiente recaudo de los mismos y describir las reglas de los procedimientos tributarios que permitan acertadamente hacer exigible el pago de los impuestos de aquellos contribuyentes que no atienden oportunamente sus obligaciones como sujetos pasivos de las cargas impositivas y contributivas, todos los principios, obligaciones y actuaciones administrativas deben estar contenidas de forma ordenada en un acto administrativo que corresponde ser aprobado por la corporación administrativa de elección popular.

1.1 EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

La coexistencia del hombre en las distintas formas de organización comunitaria que ha adoptado en el transcurso de la historia, le han permitido que logre desarrollarse como ser social, político y económico, para mantener la cohesión y la convivencia ha tenido que ceder un poco de su libertad y compartir sus bienes materiales o económicos para financiar el funcionamiento del estado y la forma de gobierno, así como los gastos de los bienes y servicios colectivos que requiere para garantizar la permanencia de la sociedad.

En Colombia la Constitución Política de 1991 en el artículo 95 haciendo referencia a los deberes y obligaciones de los ciudadanos dice *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades”* y en el numeral 9 de este artículo dice que se debe *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”* Es decir que todos los habitantes del territorio deben contribuir de acuerdo con las posibilidades económicas de cada individuo.

El municipio como entidad territorial goza de protección constitucional en lo que concierne a los bienes y rentas tributarias, tal como se expresa en el artículo 362: *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos*

departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”, de lo cual se puede deducir que los niveles superiores de gobierno no podrán disponer para sus propios intereses de los impuestos y rentas que han sido asignados a los municipios.

El municipio de Monterrey cuenta con los actos administrativos expedidos al amparo de las normas superiores que los autorizan y que le permiten hacer efectivo el derecho de percibir rentas, bien como participaciones de la nación o de impuestos territoriales. En la Constitución Política de Colombia en el artículo 313 el numeral 4 dice que corresponde a los concejos *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*. Estas decisiones se configuran y están contenidas en los acuerdos municipales, los cuales son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

En el marco de la autonomía¹ que confiere la Constitución Política a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, el municipio de Monterrey ha adoptado mediante acuerdos municipales el estatuto de rentas, estipulando en él cuales son los impuestos, tasas y contribuciones y la reglamentación de lo concerniente al procedimiento tributario que rige en su jurisdicción.

Para efectos del análisis del que se ocupa este documento se comparan las tarifas del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público que se adoptaron en los estatutos de rentas expedidos en los años 2001 y 2014.

1.1.1 ACUERDO MUNICIPAL No. 035 DE 2001:

El concejo municipal de Monterrey aprobó el Acuerdo Municipal No. 035 del 10 de diciembre de 2001, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY”*, el cual tuvo como consideraciones que se hacía necesario dotar de nuevas herramientas para el cobro de los impuestos y poder contar con los recursos para el funcionamiento. Este acuerdo contiene las rentas municipales de las cuales describe sus elementos sustantivos como son los sujetos activo y pasivo, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas, además se ocupa de la descripción del procedimiento tributario.

Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, multas y demás ingresos que contiene este acuerdo son los siguientes: 1) impuesto predial unificado, 2) impuesto

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales

sobre vehículos automotores, 3) impuesto de industria y comercio, 4) impuesto de avisos, tableros, 5) impuesto de juegos permitidos, 6) impuesto de espectáculos públicos, 7) sistema de clubes, billetes boletas de rifas o apuestas, tiquetes y premios de las mismas, 8) impuesto de industria y comercio al sector financiero, 9) impuesto de degüello de ganado menor y mayor, 10) extracción de materiales, 11) impuesto a las ventas por el sistema de clubes, 12) impuesto sobre apuestas mutuas, 13) delimitación urbana o paramentos, 14) impuesto de registro de patentes, marcas y herretes, 15) impuesto de movilización de ganado, 16) impuesto de carnicería y sombra, 17) impuesto de transporte por oleoducto, 18) impuesto de ventas ambulantes y estacionarias, 19) impuesto y la tasa municipal de alumbrado público, 20) impuesto de plusvalía, 21) contribución de valorización, 22) sobretasa a la gasolina, 23) sobretasa actividad bomberil, 24) impuesto de casinos, 25) contribución especial sobre contratos, 26) tasa por uso de matadero, 27) ocupación de vías, plazas y lugares públicos, 28) uso del subsuelo, 29) nomenclatura, 30) pesas y medidas, 31) servicio de registro y certificados, 32) paz y salvos municipales, 33) aprobación de planos y construcciones, 34) publicación de contratos y actas en gaceta municipal, 35) alquiler de maquinaria, uso de corrales, manga de coleo, coliseo y matadero, 36) multas por malas marcar, 37) aseo e higiene, 38) coso municipal, 39) sanciones por tránsito, 40) infracciones urbanísticas, 41) rentas contractuales por arrendamientos, 42) rentas ocasionales, 43) terminal de transporte, 44) plaza de mercado y 45) tasa de adjudicación de baldíos

A continuación, se relacionan las tarifas del Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público adoptados en el Acuerdo No. 035 de 2001, se examinan estos tres gravámenes ya que se consideran de mayor impacto en la comunidad.

1.1.1.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU -: Es un gravamen que recae sobre el propietario o poseedor de bienes inmuebles o predios urbanos o rurales y la base gravable la constituye el avalúo catastral. El IPU en el Acuerdo No. 035 de 2001 para los predios urbanos edificados, es decir los de uso residencial, existen 6 rangos de avalúos catastrales, los cuales empiezan con el rango comprendido entre cero (\$0) hasta \$15 millones y el último de \$150 millones un peso en adelante. Las tarifas para los predios urbanos edificados están divididas en urbanas y rurales.

Las tarifas para los predios urbanos edificados se aplican sobre los avalúos comprendidos entre los primeros cuatro rangos de avalúos y van desde el 5 por mil hasta el 8 por mil, para el caso de los predios rurales las tarifas se aplican a los avalúos que comprenden los tres primeros, quinto y sexto rango y son del 4 por mil hasta el 12 por mil. La vivienda de interés social está gravada con el 4 por mil.

Los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados están divididos en dos categorías, los que tienen área hasta 300 M2 la tarifa es del 14 por mil y los de áreas mayores a 300 M2 están gravados con el 16 por mil. También están gravados con el 16 por mil los predios destinados a instalaciones y predios suburbanos; con tarifa del 15 por mil los predios destinados a extracción y las

empresas prestadoras de servicios públicos; los predios de pequeñas propiedades rurales destinados a la producción agropecuaria (0 a 10 ha) tiene tarifa del 5 por mil y los predios destinados a instalaciones turísticas con el 8 por mil. Las clases de predios y sus tarifas son las que se enuncian a continuación.

TABLA 1. TARIFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2001

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
ACUERDO 035 DE 2001				
1	PREDIOS EDIFICADOS URBANOS Y RURALES			
	De	A	TARIFA	
			Urbano	Rural
	\$ -	\$ 15.000.000	5,0	4
	\$ 15.000.001	\$ 50.000.000	7,0	6
	\$ 50.000.001	\$ 100.000.000	9,0	10
	\$ 100.000.001	en adelante	8,0	
	\$ 100.000.000	\$ 150.000.000		12
	\$ 150.000.001	en adelante		16
2	PARA PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS			
	Hasta 300 M2		14 X 1000	
	Mayores de 300 M2		16 X 1000	
3	Predios destinados a instalaciones		16 X 1000	
4	Predios destinados a extracción		15 X 1000	
5	Empresas prestadoras de servicios públicos		15 X 1000	
6	Vivienda de interés social		4 X 1000	
7	Predios de pequeñas propiedades rurales destinados a la producción agropecuaria (0 a 10 ha)		5 X 1000	
8	Predios suburbanos		16 X 1000	
9	Predios destinados a instalaciones turísticas		8 X 1000	

Fuente: Acuerdo Municipal

En el artículo 37 del Acuerdo No. 035 de 2001 ordena que el municipio deberá transferir a la Corporación Autónoma Regional la suma equivalente al 15 por ciento de lo recaudado por concepto de Impuesto Predial Unificado, es decir que esta obligación la asume el municipio de Monterrey.

1.1.1.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA-: Gravamen de carácter municipal que la entidad territorial adopta en el marco de la reglamentación legal, las

actividades gravadas son de carácter industrial, comercial y de servicios que desarrollen personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio y su base gravable es el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior. En el Acuerdo No. 035 de 2001 se adoptaron tarifas para las actividades industriales, comerciales, de servicios y para el sector financiero.

En el Acuerdo No. 035 de 2001 se establecieron en materia de impuesto de industria y comercio para las actividades industriales seis códigos que las reúnen y gravadas con tarifas que van desde el 3 por mil hasta el 10 por mil, las actividades comerciales están reunidas en siete códigos con gravámenes entre el 3 y el 10 por mil, las actividades de servicios están agrupadas en nueve códigos y las tarifas son del 3 al 10 por mil, las actividades del sector financiero están en dos códigos con tarifas del 3 y 5 por mil. Las actividades que contempla cada uno de los códigos y las respectivas tarifas se presentan en las siguientes tablas.

Actividades Industriales

TABLA 2. TARIFAS ICA A. INDUSTRIALES 2001

CODIGO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 035 DE 2001
	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA X MIL
101	Producción de Alimentos (excepto bebidas), fabricación y producción de calzado, prendas de vestir, productos lácteos, Edición, impresión y conexas, plantas de Generación de Energía Eléctrica.	3,0
102	Producción de alimentos para animales, actividades de ebanistería, carpintería, ornamentación y afines	3,0
103	Explotación de canteras, areneras y el proceso adelantado por trilladoras, secadoras y afines. Fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipo de industria metalmecánica, fabricación de productos químicos, trilladoras de café y cereales.	3,0
104	Purificadoras de agua y fabricación de hielo. <u>Procesos adelantados por trilladoras, secadoras y afines. fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipo de industria metalmecánica, fabricación de productos químicos, trilladoras de café y cereales</u>	3,0
105	<u>Purificadoras de agua y fabricación de hielo.</u>	3,0
106	Actividades propias y no propias de la industria y explotación petrolera desarrolladas por compañías y/o empresas contratistas y subcontratistas	10,0
107	Otras actividades industriales	4,0

Fuente: Acuerdo Municipal
Actividades Comerciales

TABLA 3. TARIFAS ICA A. COMERCIALES 2001

CODIGO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 035 DE 2001
	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA X MIL
201	Venta de productos agropecuarios en bruto, libros textos escolares, granos y cereales, drogas o medicamentos, venta de leche, cárnicos	3,0
202	Misceláneas y cacharrerías, venta o distribución de electrodomésticos, talabarterías, eléctricos, ferretería, veterinarias, muebles y madera, motociclistas, bicicletas, automotores y accesorios, repuestos, cigarrerías, rancho, licores, prendas de vestir y artículos deportivos, tiendas de víveres y verduras, autoservicios, joyerías	4,0
203	Venta de combustibles y derivados del petróleo (margen bruto de comercialización fijado por el gobierno)	5,0
204	Venta por mayor de licores y distribuidoras de cerveza y gaseosas, bebidas refrescantes	8,0
205	Generación, captación y distribución de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto, alcantarillado y aseo. Telecomunicaciones local, nacional e internacional, satelital, digital y demás empresas a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Empresas de energía eléctrica, que se dediquen a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo, teléfono, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	10,0
206	Expendio de carne	10,0
207	Demás actividades no clasificadas	4,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Actividades de Servicios

TABLA 4. TARIFAS ICA A. DE SERVICIOS 2001

CODIGO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 035 DE 2001
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA X MIL
301	Servicio de Hoteles y similares, centros vacacionales, estaderos, servicio de aparta hotel, hospedajes, formas de intermediación comercial, empresas de vigilancia y otras afines no clasificadas	8,0
302	Restaurantes, pizzería, panadería, comidas rápidas, asaderos, pescaderías, salón de onces, cafeterías, fruterías, tiendas y afines	4,0
303	Servicio de transporte <i>vehicular</i> terrestre intermunicipal <u>de carga y pasajeros</u> , escuelas de conducción, agencias ventas de tiquetes, televisión por cable domiciliaria, salas de cine, agencias de publicidad y demás servicios afines con telecomunicaciones, serví tecas, centros médicos, de estética y clínicas privadas, casas de empeño.	9,0
304	Venta de bebidas alcohólicas al por menor en griles, rocolas, discotecas, bares, cafés, disco tiendas, casas de espectáculos y casas de lenocinio, galleras y afines.	8,0
305	Consultoría, asesoría e interventoría a obras civiles profesionales, contratistas de construcción en obras civiles, vigilancia privada, seguridad industrial y/o comercial, <i>mantenimiento y operaciones de oleoductos, contratos de arrendamientos de oleoductos y servicios, servicio de transporte vehicular terrestre privado local e intermunicipal, comunicaciones, servicio de audiovisuales y otros servicios de telecomunicaciones, contratos de inspección y vigilancia, alquiler de todo tipo de equipos o muebles y todas y cada una de las actividades relacionadas con actividad petrolera, servicios de transporte por oleoductos y actividades afines</i>	10,0
306	Empresas de Energía Eléctrica, que se dediquen a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general	10,0
307	Talleres de ornamentación, mecánicos, agencias de distribución de apuestas permanentes.	9,0
308	centros educativos privados	3,0
309	Demás actividades de servicios no clasificadas	9,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Actividades Sector Financiero

TABLA 5. TARIFAS ICA SECTOR FINANCIERO 2001

CODIGO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 035 DE 2001
	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA X MIL
401	Bancos, <u>cooperativas</u> y demas entidades financieras, <i>corredores de seguros y afines</i>	5,0
402	Corporacines de ahorro y vivienda	3,0

Fuente: Acuerdo Municipal

En el Código de Rentas en mención se indica que no se causa el Impuesto de Industria y Comercio en las siguientes actividades i) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación

por elemental que ésta sea, ii) la producción nacional de artículos destinados a la exportación, iii) , iv) la educación pública, las actividades culturales y deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, y iv) Las actividades desarrolladas conforme a la ley, por la nación, sus establecimientos públicos, superintendencias y unidades administrativas especiales del orden nacional y que tengan funciones de carácter administrativas.

A manera de incentivo tributario el estatuto contiene que en materia del impuesto de industria y comercio tendrán exenciones por diferentes términos de tiempo, los que tengan actividades como las artesanías, las nuevas industrias o agroindustriales que generen nuevos empleos, así como los centros vacacionales y ecoturísticos tengan exención del ICA, también los expendios de carne que estén instalados dentro de la plaza de mercado.

Entre otros aspectos de carácter general del Impuesto de Industria y Comercio que contiene el Acuerdo No. 035 de 2001 se encuentra el pago de anticipo el cual consiste en que los contribuyentes de este impuesto deben liquidar y pagar a título de anticipo hasta el 40% del valor determinado como impuesto en su declaración privada, anual o mensual.

Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio en cualquiera de las actividades gravadas deben pagar el Impuesto de Avisos y Tableros el cual se liquida sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio con tarifa del 15%.

Otra obligación de los contribuyentes del ICA y responsables de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio, es la sobretasa bomberil la cual tiene como base gravable el valor total de la liquidación del impuesto de industria y comercio a cargo, en el caso de los contribuyentes y/o responsables declarantes; en caso de que los responsables contraten cualquier tipo de actividad en el municipio de Monterrey, las tarifas son las siguientes: el 2% de lo liquidado o retenido cuando su monto sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el 4% cuando sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El pago se realiza con el mismo formulario en el que se declara el impuesto o la retención y el pago en las mismas fechas de estas obligaciones.

1.1.1.3 IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO -AP-: Incluido en el capítulo XXVII del Acuerdo No. 035 de 2001, se adoptó para el municipio de Monterrey el impuesto y la tasa municipal de alumbrado público. El impuesto recae sobre los usuarios del servicio de energía y la tasa está en cabeza de los propietarios de predios urbanizables y no urbanizados y urbanizados y no edificados. Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas que tenga el carácter de suscriptor y/o beneficiario de este servicio, así como los propietarios de lotes urbanizables y no urbanizados y urbanizados y no edificados, ubicados en el perímetro urbano del municipio de Monterrey.

Las tarifas del impuesto de alumbrado público se fijan en valores fijos que corresponden a un porcentaje del salario mínimo diario legal vigente tanto para los usuarios residenciales como para los usuarios comerciales, oficiales e industriales. La tarifa la conforma la sumatoria de los porcentajes dedicados para el pago del alumbrado público y otro para el mantenimiento del sistema. El uso residencial está clasificado en tres estratos. Los porcentajes y valores en pesos se pueden observar en la siguiente tabla.

TABLA 6. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 2001

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		ACUERDO 035 DE 2001					
		Tarifa (SMDLV) (SMDLV 2001, \$9.533)					
		Alumbrado		Mantenimiento		Total	
Residencial	Estrato 1	16%	\$ 1.525	4,5%	\$ 429	20,5%	\$ 1.954
	Estrato 2	21%	\$ 2.002	6,5%	\$ 620	27,5%	\$ 2.622
	Estrato 3	32%	\$ 3.051	7,5%	\$ 715	39,5%	\$ 3.766
No Residencial	Comercial Regulado	37%	\$ 3.527	7,5%	\$ 715	44,5%	\$ 4.242
	Oficial	32%	\$ 3.051	7,5%	\$ 715	39,5%	\$ 3.766
	Industrial	37%	\$ 3.527	7,5%	\$ 715	44,5%	\$ 4.242
Predios urbanizables y no urbanizados o urbanizados y no edificados		22% SMDLV / MES (\$2.097 / MES)					

Fuente: Acuerdo Municipal

A través del Acuerdo No. 012 de 2008 se introdujeron modificaciones al impuesto de alumbrado público, que determinaron que el sujeto pasivo de este tributo serían las personas naturales y jurídicas que habiten a cualquier título una vivienda dentro del casco urbano y los centros poblados del municipio de Monterrey, y también modificó la base gravable para la liquidación del impuesto la cual sería la que resulte de aplicar un porcentaje al salario mínimo legal diario vigente para los usuarios residenciales y no residenciales y los predios urbanizables y no urbanizados y/o urbanizados y no edificados ubicados dentro del casco urbano y los centros poblados del municipio de Monterrey. Las tarifas adoptadas en este acuerdo son las siguientes.

TABLA 7. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 2008

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		ACUERDO 012 DE 2008	
		Tarifa (SMDLV) (SMDLV 2008, \$15.383)	
Residencial	Estrato 1	20%	\$ 3.077
	Estrato 2	37%	\$ 5.692
	Estrato 3	80%	\$ 12.306
No Residencial	Comercial Regulado	80%	\$ 12.306
	Oficial	37%	\$ 5.692
	Industrial	80%	\$ 12.306
Predios urbanizables y no urbanizados o urbanizados y no edificados		10%	\$ 1.538

Fuente: Acuerdo Municipal

1.1.2 ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DE 2014

El 3 de diciembre de 2014 el Concejo Municipal de Monterrey expidió el Acuerdo No. 022 de 2014, "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Municipio de Monterrey, Casanare" en el artículo 562 deroga todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos No. 035 de 2001, 033 de 2002, 013 de 2003, 023 de 2004, 035 de 2004, 018 de 2005, 010 de 2006, 011 de 2008, 002 de 2009, 013 de 2009, 037 de 2009, y 011 de 2011.

Las consideraciones expuestas por la administración para el cambio del estatuto de rentas se resumen en lo siguiente: Los ingresos del municipio de vieron afectados por la nueva ley de regalías disminuyendo significativamente los ingresos por conceptos de regalías. Se requiere fortalecer las rentas propias para garantizar ingresos para la inversión en los temas sociales como vivienda, empleo, seguridad, proyectos productivos, entre otros, también crear incentivos fiscales para conservar los capitales locales, y estimular la llegada de los nacionales e internacionales al municipio, los cuales deben coadyuvar a la generación de empleo, riqueza y tributos. En el Acuerdo No. 022 de 2014, el municipio de Monterrey en materia de impuestos, contribuciones, tasas y derechos es sujeto activo de los siguientes gravámenes:

Impuestos, Tasas, Sobretasas y Estampillas Municipales: a) Impuesto Predial Unificado, b) Porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional

de la Orinoquia CORPORINOQUIA, c) Impuesto de Industria y Comercio, d) Impuesto Complementario de Avisos, Tableros y Vallas, e) Sobretasa Bomberil, f) Impuesto a las rifas y a los juegos de suerte y azar, g) Impuesto de Delineación Urbana, h) Impuesto de Publicidad Exterior Visual, i) Impuesto de Espectáculos Públicos, j) Impuesto de Degüello de Ganado Menor, k) Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, l) Tasa contributiva para el servicio de estratificación, m) Sobretasa a la Gasolina motor, n) Estampilla Pro cultura, ñ) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Cesiones, Contribuciones y Participaciones: a) Cesión del impuesto por el transporte de hidrocarburos y gas, b) Cesión del impuesto al degüello de ganado mayor, c) Contribución especial sobre contratos de obra pública (de seguridad), c) Participación del Municipio en el impuesto de vehículos Automotores, d) Participación en la Plusvalía.

Rentas no Tributarias: a) Derechos sobre inscripción de patentes, custodia de marcas, herretes, expedición y duplicado de carne ganadero, b) Bono de venta, guías de movilización y embarque de ganado bovino, c) Licencias Urbanísticas, d) Precios Públicos (Inmuebles y maquinaria): Villa olímpica, Plaza de Mercado, Terminal de Transporte, Complejo Ganadero, Manga de Coleo, Polideportivo, Coliseo Cubierto, Concha acústica, Cementerio, otros escenarios, e) Coso Municipal, f) Aprovechamientos, g) Multas y/o sanciones, h) Contribución voluntaria para el deporte.

Dada la importancia de los ingresos que generan el IPU y el Impuesto de Industria y Comercio y el impacto del impuesto de alumbrado público en la carga tributaria, en los párrafos siguientes se examinan los aspectos más importantes de estos tres gravámenes con la expedición del Acuerdo No. 022 de 2014.

1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Como ya se ha señalado este gravamen recae sobre todas las clases de propiedad raíz o inmuebles que se encuentre en la jurisdicción del municipio, su base gravable es el avalúo catastral. El Acuerdo No. 022 de 2014 dispuso para efectos de las tarifas del IPU, los predios se clasifican así: i) predios rurales, todos aquellos que se encuentran fuera del urbano en ellos se incluyen los suburbanos y de expansión, y ii) predios urbanos: en los que están los predios urbanos edificados, no edificados, terrenos urbanizables no urbanizados, terrenos urbanizados no edificados y los no urbanizables.

El estatuto de rentas adoptado en el año 2014 estableció los rangos de los avalúos en Unidades de Valor Tributario UVT, el primer rango va de cero (0) a 546 UVT y el sexto rango va de 5.459 UVT en adelante. En la siguiente tabla se muestra los rangos en UVT y la conversión en pesos de acuerdo con el valor del UVT para el año 2016.

TABLA 8. RANGOS AVALÚOS EN UVT

ACUERDO 022 DE 2014			
Rangos Avaluos UVT			
De		A	
UVT 2016	\$	UVT 2016	\$
\$29.753		\$29.753	
-	\$ -	546	16.245.138
547	\$ 16.274.891	1.819	54.120.707
1.820	\$ 54.150.460	3.638	108.241.414
3.639	\$ 108.271.167		-
3.840	\$ 114.251.520	5.458	162.391.874
5.459	\$ 162.421.627		-

Fuente: Acuerdo Municipal

Los avalúos comprendidos entre los rangos primero y cuarto son aplicados para los predios dedicados a vivienda en el área urbana y para los del área rural se aplican los avalúos de los rangos primero, segundo, tercero, quinto y sexto.

El IPU para los predios urbanos y rurales dedicados a vivienda la tarifa más baja es del 5 por mil para el rango de 0 a 546 UVT que convertidos en pesos para el año 2016 son los avalúos comprendidos entre \$0 a \$16.245.138, la tarifa máxima es del 16 por mil para aquellos predios que el avalúo sea superior a 5.459 UVT o el valor en pesos de \$162.421.627. Las demás categorías de predios no tienen rangos de avalúo, por tal razón a estas se les liquida el impuesto con el valor del avalúo catastral y la tarifa asignada. Las tarifas adoptadas en el año 2014 para los inmuebles y las distintas categorías de predios son las siguientes.

TABLA 9. TARIFAS IPU ACUERDO 022 DE 2014

ACUERDO 022 DE 2014						
Vivienda Urbana y Rural						
Rangos Avaluos UVT						
	De		A		TARIFA	
	UVT 2016	\$	UVT 2016	\$	Urbano	Rural
	\$29.753		\$29.753			
1	-	\$ -	546	16.245.138	5 X 1000	5 X 1000
	547	\$ 16.274.891	1.819	54.120.707	7 X 1000	6 X 1000
	1.820	\$ 54.150.460	3.638	108.241.414	9 X 1000	10 X 1000
	3.639	\$ 108.271.167		-	8 X 1000	
	3.840	\$ 114.251.520	5.458	162.391.874		12 X 1000
	5.459	\$ 162.421.627		-		16 X 1000
2	Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área hasta de 300 M2				20 X 1000	
	Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área mayor a 300 M2				33 X 1000	
3	Los predios destinados a instalaciones y montajes de equipo para la extracción, explotación y transporte de minerales e hidrocarburos, y compañías petroleras				16 X 1000	
4	Los predios donde se extrae arcilla balastro, arenas o cualquier otro material para construcción				16 X 1000	
5	Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios				15 X 1000	
6	Los predios rurales en asentamientos con VIS				5 X 1000	
7	Pequeña propiedad rural de hasta 10 Ha destinadas a la producción agropecuaria				5 X 1000	
8	Predios suburbanos y de expansión				16 X 1000	
9	Los predios destinados a instalaciones turísticas previamente definidas por planeación municipal				8 X 1000	

Fuente: Acuerdo Municipal

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el municipio de Monterrey en el estatuto de rentas expedido en 2014, adoptó que el porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional sea una obligación del contribuyente del IPU, en tal efecto dispuso en el *Artículo 41.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del porcentaje ambiental los contribuyentes del impuesto predial unificado y la base gravable Lo constituye el valor del avalúo de los inmuebles ubicados en el municipio de Monterrey, realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que haga sus veces, o mediante autoevaluó aceptado por la Secretaría de Hacienda. La tarifa corresponde al equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto predial unificado que cancele cada contribuyente...-*

1.1.3.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El hecho generador, la base gravable, los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio adoptado con el Acuerdo No. 022 de 2014 continúan definidos en los mismos términos del estatuto anterior.

En materia de tarifas, el actual estatuto incremento las tarifas de algunos de los códigos en las tres clasificaciones de las actividades. Las tarifas vigentes para las actividades industriales, comerciales, del sector financiero y de servicios que rigen en el municipio de Monterrey son las que se enumeran en las subsiguientes tablas. En la tabla 5 están relacionadas las tarifas de los siete (7) códigos en que se agrupan las actividades industriales que van desde el 3 por mil hasta el 7 por mil.

TABLA 10. ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2014

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 022 DE 2014
CODIGO	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA POR MIL
101	Producción de Alimentos (excepto bebidas), fabricación y producción de calzado, prendas de vestir, productos lácteos, Edición, impresión y conexas, plantas de Generación de Energía Eléctrica.	3,0
102	Producción de alimentos para animales, actividades de ebanistería, carpintería, ornamentación y afines	3,0
103	Explotación de canteras	7,0
104	Procesos adelantados por trilladoras, secadoras y afines. fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipo de industria metalmecánica, fabricación de productos químicos, trilladoras de café y cereales	3,0
105	Purificadoras de agua y fabricación de hielo.	3,0
106	Actividades propias y no propias de la industria y explotación petrolera desarrolladas por compañías y/o empresas contratistas y subcontratistas	7,0
107	Otras actividades industriales	7,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las siguientes tarifas corresponde a las actividades comerciales con las que se gravan el expendio, la compraventa o distribución de bienes o mercancías, bien sea al por mayor o al detal y todas aquellas definidas como tales en el Código del Comercio que esté expresamente consideradas por la ley como actividades no industriales o de servicios. El estatuto contiene cinco (5) códigos para las actividades comerciales para las cuales las tarifas inician en el 3 por mil y van hasta el 10 por mil, la clasificación de las actividades y su respectiva tarifa se describen en la siguiente tabla.

TABLA 11. ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2014

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 022 DE 2014
CODIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA POR MIL
201	Venta de productos agropecuarios en bruto, libros textos escolares, granos y cereales, drogas o medicamentos, venta de leche, cárnicos	3,0
202	Misceláneas y cacharrerías, venta o distribución de electrodomésticos, talabarterías, eléctricos, ferretería, veterinaria, muebles y madera. Motocicletas, bicicletas, automotores y accesorios, repuestos, cigarrería, rancho, licores, prendas de vestir y artículos deportivos, tiendas de víveres y verduras, autoservicios y joyerías.	4,0
203	Venta de combustibles y derivados del petróleo Venta de combustibles y derivados del petróleo de acuerdo al margen bruto de comercialización fijado por el gobierno	8,0
204	Venta por mayor de licores y distribuidoras de cerveza y gaseosas, bebidas refrescantes	8,0
206	Demás actividades no clasificadas	10,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Las siguientes tarifas corresponden a las actividades de servicios que están descritas en el Acuerdo No. 022 de 2014 en los siguientes términos: *“Son todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, sin que medie relación laboral con quien contrata, que generen una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual...”*

Las actividades de servicios y sus tarifas del Impuesto de Industria y Comercio son las que se incluyen en la siguiente tabla que contiene diez (10) clasificaciones con tarifas que van desde el 3 por mil hasta el 10 por mil.

TABLA 12. ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2014

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 022 DE 2014
CODIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA POR MIL
300	Toda clase de servicios y actividades afines y vinculadas a la actividad petrolera y minera como la explotación, exploración, perforación y transporte de petróleo y minerales y sus derivados; almacenamiento, acopio, deposito, conservación, mezclas, transformación, el beneficio de fluidos y sólidos, acumulación, provisión, reservas, servicios de bodega y consignación de mercancías, líquidos, alimentos, hidrocarburos y sus derivados y cualquier sustancia, elemento o materia susceptible de almacenamiento o acopio; construcción, conservación y mantenimiento de refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos, tanque, reservorios, estaciones de bombeo y similares, así como la operación de los bienes inmuebles por adherencia citados anteriormente y similares, con las excepciones previstas en la ley; el tratamiento de residuos que afecten el medio ambiente; contratos de arrendamientos de oleoductos y servicios, y todas y cada una de las actividades relacionados con la actividad petrolera.	10,0
301	Servicio de Hoteles y similares, centros vacacionales, estaderos, servicio de aparta hotel, hospedajes, formas de intermediación comercial, empresas de vigilancia y otras afines no clasificadas	8,0
302	Restaurantes, pizzería, panadería, comidas rápidas, asaderos, pescaderías, salón de onces, cafeterías, fruterías, tiendas y afines	4,0
303	Servicio de transporte terrestre intermunicipal <u>de carga y pasajeros</u> , escuelas de conducción, agencias ventas de tiquetes, televisión por cable domiciliaria, salas de cine, agencias de publicidad y demás servicios afines con telecomunicaciones, servitecas, centros médicos, de estética y clínicas privadas, casas de empeño.	8,0
304	Venta de bebidas alcohólicas al por menor en griles, rocolas, discotecas, bares, cafés, disco tiendas, casas de espectáculos y casas de lenocinio, clubes, galleras y afines.	10,0
305	Consultoría, asesoría e interventoría a obras civiles profesionales, contratistas de construcción en obras civiles, vigilancia privada, seguridad industrial y/o comercial.	10,0
306	Empresas de Energía Eléctrica, que se dediquen a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono, gas domiciliario y demás empresas de prestación de servicios públicos domiciliarios	10,0
307	Talleres de ornamentación, mecánicos, agencias de distribución de apuestas permanentes.	9,0
308	centros educativos privados	3,0
309	Demás actividades de servicios no clasificadas	10,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Las actividades del sector financiero cuentan con reglamentación especial en el estatuto, que permite determinar la base impositiva y los ingresos gravables de las oficina principal, sucursal, agencia u oficina que operen en Monterrey, el Impuesto de Industria y Comercio para las actividades de este sector que aparecen en el Acuerdo No. 022 de 2014 reunidas en un solo código, la tarifa de la actividad se consigna a continuación.

TABLA 13. ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2014

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 022 DE 2014
CODIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA POR MIL
401	Bancos, cooperativas y demás entidades financieras	5,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Se establece reglamentación para los vendedores temporales entendiendo que estos son aquellos vendedores que con ocasión de festividades, temporadas de

estudios o celebraciones varias, perciban ingresos por actividades comerciales o de servicios, con establecimiento de comercio o sin ellos, siempre y cuando la actividad no supere un (1) mes, tendrán una tarifa básica mínima de impuesto de industria y comercio correspondiente a una (1) unidad de valor tributario vigente, por cada día de actividades, para el año 2016 la UVT tiene valor de \$29.753.

Se mantienen las disposiciones sobre la retención y autorretención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo de dicho impuesto, éstas tienen lugar cuando se realizan transacciones de actividades que estén gravadas con el impuesto. Los agentes de retención y autorretención están determinados en el estatuto, así como las bases gravables y tarifas, la responsabilidad de consignar en los plazos determinados y certificar los valores retenidos.

Sobre el pago de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio en este estatuto se establecen las siguientes reglas, los contribuyentes deben liquidar y pagar, a título de anticipo, a partir del segundo año de operaciones, un valor equivalente 15% del valor liquidado como impuesto en el primer año declarado, 30% en el segundo y 40% del tercer año en adelante. El anticipo pagado se descuenta del impuesto a cargo en el año o periodo gravable siguiente.

En el artículo 74 del Acuerdo No. 022 de 2014 se reglamenta la renta presuntiva para los contribuyentes de menores ingresos, en los siguientes términos: Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado del IVA, cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 4.000 UVT (2016, \$119.012.000) podrán optar por determinar el impuesto por el sistema ordinario, o en su defecto declarar y cancelar como impuesto anual una suma equivalente a ocho (8) Unidades de Valor Tributario vigentes.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio también son responsables de liquidar y pagar conjuntamente en los mismos plazos y términos el Impuesto de Avisos y Tableros, el cual tiene tarifa del 15% del valor del Impuesto de Industria y Comercio para las actividades, industriales, comerciales, servicios y el sector financiero.

TABLA 14. SOBRETASA BOMBERIL 2014

SOBRETASA BOMBERIL		ACUERDO 022 DE 2014
Descripción Actividades		Tarifa
1	Actividades vinculadas con la explotación, exploración y transporte de petróleo. Servicios o construcción y conservación de refinерías, oleoductos, poliductos, tanques y otros.	25%
2	Explotación y transporte de hidrocarburos	25%
3	Consultoría, asesoría, interventoría y actividades profesionales. Servicios de transporte vehicular, alquiler de equipos y contratos de servicios.	25%
4	Generación, captación, distribución de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y aseo, telecomunicaciones	20%
5	Impuesto de Industria y comercio superior a sesenta y siete (67) unidades de valor tributario determinado sobre actividades industriales, comerciales o de servicios no clasificadas anteriormente. (UVT 2016 \$29.753 X 67 = \$1.993.451)	16%
6	Impuesto de Industria y comercio inferior a sesenta y siete (67) unidades de valor tributario determinado sobre actividades industriales, comerciales o de servicios no clasificadas anteriormente. (UVT 2016 \$29.753 X 67 = \$1.993.451)	8%

Fuente: Acuerdo Municipal

A todas las personas contribuyentes del impuesto de industria y comercio, responsables de la liquidación y pago del mismo, así como los agentes retenedores y auto retenedores, deben liquidar y pagar la sobretasa para financiar la actividad bomberil, cuya base gravable es el valor del impuesto de industria y comercio autoliquidado por el contribuyente, o determinado por la Secretaria de Hacienda en liquidaciones oficiales. Las tarifas fijadas para esta sobretasa son las descritas en la tabla anterior.

1.1.2.3 IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: La reglamentación contemplada en el estatuto expedido en el año 2014 elimino para todos los usuarios las tarifas en valores fijos mensuales y en cambio estableció tarifas variables en porcentajes sobre el valor del consumo facturado por el servicio de energía mensual. Para todos aquellos usuarios pertenecientes al sector residencial y no residencial regulado y para los usuarios no regulados se establecieron métodos específicos para liquidar el valor mensual que deben cancelar por dicho concepto.

TABLA 15. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2014

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		ACUERDO 022 DE 2014
		Tarifa Mensual (%)
Residencial	Estrato 1	3%
	Estrato 2	4%
	Estrato 3	5%
No Residencial	Comercial Regulado	11%
	Oficial	10%
	Industrial	15%
GENERADORES, COGENERADORES Y/O GENERADORES		\$100 Kw instalado /mensual
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS QUE EJERZAN LABORES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY (Serán gravadas sus ingresos brutos y se liquidara mensualmente.)		9 X 1000

Fuente: Acuerdo Municipal

Las tarifas el servicio de alumbrado público vigentes en el municipio de Monterrey para los usuarios residenciales están fijadas entre el 5.40% y el 16%, en la tabla 31 se observan los distintos tipos de usuarios y las tarifas para cada uno.

En materia de exenciones del impuesto de alumbrado público el Acuerdo No. 022 de 2014 señala que tendrán esta condición sólo los establecimientos educativos de carácter oficial.

1.2 COMPARACIÓN ESTATUTOS DE RENTAS MUNICIPIO DE MONTERREY

Con el fin de obtener una mejor comprensión de los gravámenes adoptados por la administración municipal de Monterrey y contrastar los cambios en sus tarifas, en los siguientes apartes se enuncian los impuestos, contribuciones y tasas que contiene cada estatuto y se comparan las tarifas de los de mayor importancia por su aporte a los ingresos del municipio y su impacto en los distintos sectores de la comunidad, pero especialmente para los contribuyentes del sector comercial y empresarial.

En el siguiente cuadro se pueden observar los impuestos, contribuciones y tasas que contienen los estatutos de rentas expedidos en el municipio de Monterrey en los años 2001 y 2014.

CUADRO 1. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, ESTATUTO RENTAS MONTERREY

Impuestos, contribuciones y tasas del estatuto de rentas del municipio de Monterrey	
Acuerdo No. 035 - 2001 Vigencia 2002 - 2014	Acuerdo No. 022 de 2014 Vigencia 2015 - a la fecha
Impuesto Predial Unificado	Impuesto Predial Unificado
	Porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA
Sobretasa a la Gasolina	Sobretasa a la Gasolina
Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Industria y Comercio
Impuesto de Avisos, Tablero y Vallas	Impuesto de Avisos, Tablero y Vallas
Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública	Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública
Impuestos al azar a) Billetes tiquetes y boletas de rifas, plan de premios y utilidad b) Venta por el sistema de clubes c) Apuestas mutuas y premios d) Impuesto a apuestas en juegos permitidos y casinos	Impuesto a las rifas y a los juegos de suerte y azar
Delineación urbana o paramentos	Impuesto de Delineación Urbana
Impuesto de Espectáculos Públicos	Impuesto de Espectáculos Públicos
Coso Municipal	Coso Municipal
Impuesto a la Publicidad Visual Exterior	Impuesto a la Publicidad Visual Exterior
Participación de la Plusvalía	Participación de la Plusvalía
Impuesto de Alumbrado Público	Impuesto de Alumbrado Público
Sobretasa Bomberil.	Sobretasa Bomberil.
Impuesto de registro de patentes, marcas y herretes,	Derechos sobre inscripción de patentes, custodia de marcas, herretes, expedición y duplicado de carne ganadero
Cesión del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor	Cesión del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
Impuesto de Transporte de Hidrocarburos	Cesión del impuesto por el transporte de hidrocarburos y gas
Tasa por uso de matadero, Ocupación de vías, plazas y lugares públicos, Uso del subsuelo, nomenclatura, pesas y medidas, servicio de registro y certificados, paz y salvos municipales alquiler de maquinaria, uso de corrales, manga de coleo, coliseo y matadero	Precios Públicos (Inmuebles y maquinaria): Villa olímpica, Plaza de Mercado, Terminal de Transporte, Complejo Ganadero, Manga de Coleo, Polideportivo, Coliseo Cubierto, Concha acústica, Cementerio, otros escenarios
multas por malas marcar, aseo e higiene, sanciones por tránsito, infracciones urbanísticas	Multas y sanciones
Contribución de Valorización	
Publicaciones en la Gaceta Municipal	
Movilización de Ganado	
Extracción de materiales	
Impuesto de carnicería y sombra	
Impuesto de ventas ambulantes y estacionarias	
Tasa de adjudicación de baldíos	
	Estampilla Procultura
	Tasa Contributiva para el Servicio de Estratificación

	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor
	Participación impuesto de vehículos automotores
	Contribución voluntaria provisional para el deporte
	Bono de venta, guías de movilización y embarque de ganado bovino
	Aprovechamientos

Fuente; Acuerdos Municipales

La comparación cuantitativa de las tarifas en la vigencia de los dos estatutos analizados se realiza para los tres impuestos que se consideran de mayor impacto para todos los sectores de la comunidad y contribuyentes, estos son el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público.

1.2.1 COMPARACIÓN TARIFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Desde el estatuto expedido en el año 2001 la liquidación del IPU se hace teniendo en cuenta los rangos de avalúos y la tarifa correspondiente a l rango, es decir que no se tiene en consideración el estrato socioeconómico del inmueble. Las tarifas asignadas en cada uno de los rasgos y clases de predios se observan en la siguiente tabla 11.

Existen seis rangos de avalúos catastrales para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los predios edificados destinados a vivienda ubicados urbanos y rurales. Las tarifas para predios urbanos edificados destinados a vivienda entre los acuerdos No. 035 de 2001 y 022 de 2014, no presentan ninguna variación, pues en los dos estatutos estas son del 5 por mil para el primer rango (0 -546 UVT, \$0 - \$16.245.138), del 7 por mil para el segundo rango (547 - 1.819 UVT, \$16.274.891 - \$54.120.707), del 9 por mil para el tercer rango (1.820 - 3.638 UVT, \$54.150.460 - \$108.241.414) y del 8 por mil para el cuarto rango (3.639 UVT en adelante, \$\$108.271.167 en adelante).

TABLA 16. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 2014

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO													
ACUERDO 035 DE 2001						ACUERDO 022 DE 2014							
PREDIOS EDIFICADOS URBANOS Y RURALES						VIVIENDA						Variacion	
De	A	TARIFA		De		A		TARIFA		Urbano	Rural		
		Urbano	Rural	UVT 2016 \$29.753	\$	UVT 2016 \$29.753	\$	Urbano	Rural				
1	\$ -	\$ 15.000.000	5 X 1000	4 X 1000	-	\$ -	546	16.245.138	5 X 1000	5 X 1000	0%	25%	
	\$ 15.000.001	\$ 50.000.000	7 X 1000	6 X 1000	547	\$ 16.274.891	1.819	54.120.707	7 X 1000	6 X 1000	0%	0%	
	\$ 50.000.001	\$ 100.000.000	9 X 1000	10 X 1000	1.820	\$ 54.150.460	3.638	108.241.414	9 X 1000	10 X 1000	0%	0%	
	\$ 100.000.001	en adelante	8 X 1000		3.639	\$ 108.271.167		-	8 X 1000		0%		
	\$ 100.000.000	\$ 150.000.000		12 X 1000	3.840	\$ 114.251.520	5.458	162.391.874		12 X 1000		0%	
	\$ 150.000.001	en adelante		16 X 1000	5.459	\$ 162.421.627		-		16 X 1000		0%	
2	PARA PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS				PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS								
	Hasta 300 M2		14 X 1000		Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área hasta de 300 M2				20 X 1000		43%		
	Mayores de 300 M2		16 X 1000		Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área mayor a 300 M2				33 X 1000		106%		
3	Predios destinados a instalaciones		16 X 1000		Los predios destinados a instalaciones y montajes de equipo para la extracción, explotación y transporte de minerales e hidrocarburos, y compañías petroleras				16 X 1000		0		
4	Predios destinados a extracción		15 X 1000		Los predios donde se extrae arcilla balastro, arenas o cualquier otro material para construcción				16 X 1000		7%		
5	Empresas prestadoras de servicios públicos		15 X 1000		Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios				15 X 1000		0%		
6	Vivienda de interés social		4 X 1000		Los predios rurales en asentamientos con VIS				5 X 1000		25%		
7	Predios de pequeñas propiedades rurales destinados a la producción agropecuaria (0 a 10 ha)		5 X 1000		Pequeña propiedad rural de hasta 10 Ha destinadas a la producción agropecuaria				5 X 1000		0%		
8	Predios suburbanos		16 X 1000		Predios suburbanos y de expansión				16 X 1000		0%		
9	Predios destinados a instalaciones turísticas		8 X 1000		Los predios destinados a instalaciones turísticas previamente definidas por planeación municipal				8 X 1000		0%		

Fuente: Acuerdos Municipales

Comparadas las tarifas para estos predios ubicados en el área rural solo existe variación en la tarifa asignada para el primer rango la cual paso del 4 por mil al 5 por mil, la variación es de incremento del 25% en el valor de la tarifa, en los rangos en los rangos segundo y tercero las tarifas son del 6 y 10 por mil respectivamente, en el rango cinco (3.840 - 5.458 UVT, \$114.251.520 - \$162.391.874) la tarifa es del 12 por mil y para el quinto rango (5.459 UVT en adelante, \$162.421.627 en adelante) están gravados con el 16 por mil.

Con la aprobación del Acuerdo No. 022 de 2014, para el cobro del IPU de los predios urbanizables no urbanizables no urbanizados y predios urbanos no edificados se registran incrementos importantes en algunas de las clases en que están agrupados estos tipos de predios. Los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área hasta de 300 M2 la tarifa cambia del 14 al 20 por mil, el incremento es del 43%, en los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área mayor a 300 M2 pasan del 16 al 33 por mil, en estos el incremento en el valor de la tarifa es del 106%. Los predios donde se extrae arcilla balastro, arenas o cualquier otro material para construcción que estaban

gravados con el 15 por mil pasan al 16 por mil, en ellos el incremento en el valor de la tarifa es del 7% y en la vivienda de interés social el incremento en el valor de la tarifa es del 25% pasando del 4 al 5 por mil. En las demás clases no se presenta ninguna variación pues las tarifas se mantienen en el mismo valor.

Es preciso anotar, que a partir del año 2015 todos los contribuyentes de este gravamen deben cancelar un porcentaje del 15% sobre el valor del impuesto predial con destino a la Corporación Autónoma Regional, situación que hace más costoso este gravamen, si se tiene cuenta que hasta el año 2014 el municipio cumplía con esta disposición legal transfiriendo a la corporación autónoma un porcentaje de lo recaudado por concepto de IPU.

1.2.2 COMPARACIÓN TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El examen realizado a las actividades gravadas, las tarifas y disposiciones generales para el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros contenidos en los estatutos de renta del municipio de Monterrey expedidos en los años 2001 y 2014. En el Acuerdo 022 de 2014 se hicieron cambios con disminución e incrementos en algunos de los códigos de las distintas actividades industriales, comerciales y de servicios. En las siguientes tablas se presenta las actividades y tarifas de este impuesto en los acuerdos que comprende el presente análisis.

1.2.2.1 ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

TABLA 17. TARIFAS ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES 2001 -2014

CODIGO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 035 DE 2001	ACUERDO 022 DE 2014	VARIACION 2004/1998
	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA X MIL		
101	Producción de Alimentos (excepto bebidas), fabricación y producción de calzado, prendas de vestir, productos lácteos, Edición, impresión y conexas, plantas de Generación de Energía Eléctrica.	3,0	3,0	0%
102	Producción de alimentos para animales, actividades de ebanistería, carpintería, ornamentación y afines	3,0	3,0	0%
103	Explotación de canteras, areneras y el proceso adelantado por trilladoras, secadoras y afines. Fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipo de industria metalmecánica, fabricación de productos químicos, trilladoras de café y cereales.	3,0	7,0	133%
104	Purificadoras de agua y fabricación de hielo. <u>Procesos adelantados por trilladoras, secadoras y afines. fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipo de industria metalmecánica, fabricación de productos químicos, trilladoras de café y cereales.</u>	3,0	3,0	0%
105	<u>Purificadoras de agua y fabricación de hielo.</u>	3,0	3,0	0%
106	Actividades propias y no propias de la industria y explotación petrolera desarrolladas por compañías y/o empresas contratistas y subcontratistas	10,0	7,0	-30%
107	Otras actividades industriales	4,0	7,0	75%

Fuente: Acuerdos Municipales

Las actividades industriales en los dos estatutos analizados están agrupadas en siete códigos, con tarifas entre el 3 y el 10 por mil. Solo en dos códigos de estas actividades a partir del año 2015 tienen tarifas que fueron incrementadas en el 133%

y 75% y uno presenta disminución del 30%, los demás códigos mantienen la tarifa que regía antes. Los cambios registrados en las tarifas se evidencian en tabla anterior.

1.2.2.2 ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

TABLA 18. TARIFAS ICA ACTIVIDADES COMERCIALES 2001 -2014

CODIGO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 035 DE 2001	ACUERDO 022 DE 2014	VARIACION 2004/1998
	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA X MIL		
201	Venta de productos agropecuarios en bruto, libros textos escolares, granos y cereales, drogas o medicamentos, venta de leche, cárnicos	3,0	3,0	0%
202	Misceláneas y cacharrerías, venta o distribución de electrodomésticos, talabarterías, eléctricos, ferretería, veterinarias, muebles y madera, motociclistas, bicicletas, automotores y accesorios, repuestos, cigarrerías, rancho, licores, prendas de vestir y artículos deportivos, tiendas de viveres y verduras, autoservicios, joyerías	4,0	4,0	0%
203	Venta de combustibles y derivados del petróleo (margen bruto de comercialización fijado por el gobierno)	5,0	8,0	60%
204	Venta por mayor de licores y distribuidoras de cerveza y gaseosas, bebidas refrescantes	8,0	8,0	0%
205	Generación, captación y distribución de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto, alcantarillado y aseo. Telecomunicaciones local, nacional e internacional, satelital, digital y demás empresas a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Empresas de energía eléctrica, que se dediquen a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo, teléfono, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general.	10,0		
206	Expendio de carne	10,0		
207	Demás actividades no clasificadas	4,0	10,0	150%

Fuente: Acuerdos Municipales

En el estatuto de rentas expedido en el año 2001, las actividades comerciales estaban clasificadas en siete códigos que oscilaban entre el 3 y el 10 por mil. En la reforma realizada a través del Acuerdo No. 022 de 2014 los códigos de las actividades comerciales se redujeron a cinco códigos que reúnen las actividades, las actividades que se eliminaron en el año 2014 fueron: Generación, captación y distribución de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto, alcantarillado y aseo. Telecomunicaciones local, nacional e internacional, satelital, digital y demás empresas a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Empresas de energía eléctrica, que se dediquen a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo, teléfono, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general gravadas con el 10 por mil y la actividad del Expendio de carne con tarifa del 10 por mil.

De los cinco códigos que se aprobaron en el Acuerdo No. 022 de 2014, dos de ellos presentan incrementos frente a las tarifas adoptadas en 2001, estos son: el código 203, venta de combustibles y derivados del petróleo (margen bruto de comercialización fijado por el gobierno) que paso del 5 al 8 por mil, lo que representa una variación positiva del 60% y el código 207, demás actividades no clasificadas, que estando gravadas con el 4 por mil pasaron al 10 por mil, cuya variación es del

150%. Los otros tres códigos, 201, 202 y 204 no presentan ninguna variación en las tarifas que contiene los dos estatutos.

1.2.2.3 ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

TABLA 19. TARIFAS ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS 2001 – 2014

CODIGO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ACUERDO 035 DE 2001	ACUERDO 022 DE 2014	VARIACION 2004/1998
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA X MIL		
300	Toda clase de servicios y actividades afines y vinculadas a la actividad petrolera y minera como la explotación, exploración, perforación y transporte de petróleo y minerales y sus derivados; almacenamiento, acopio, deposito, conservación, mezclas, transformación, el beneficio de fluidos y sólidos, acumulación, provisión, reservas, servicios de bodega y consignación de mercancías, líquidos, alimentos, hidrocarburos y sus derivados y cualquier sustancia, elemento o materia susceptible de almacenamiento o acopio; construcción, conservación y mantenimiento de refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos, tanque, reservorios, estaciones de bombeo y similares, así como la operación de los bienes inmuebles por adherencia citados anteriormente y similares, con las excepciones previstas en la ley; el tratamiento de residuos que afecten el medio ambiente; contratos de arrendamientos de oleoductos y servicios, y todas y cada una de las actividades relacionados con la actividad petrolera		10,0	
301	Servicio de Hoteles y similares, centros vacacionales, estaderos, servicio de aparta hotel, hospedajes, formas de intermediación comercial, empresas de vigilancia y otras afines no clasificadas	8,0	8,0	0%
302	Restaurantes, pizzería, panadería, comidas rápidas, asaderos, pescaderías, salón de onces, cafeterías, fruterías, tiendas y afines	4,0	4,0	0%
303	Servicio de transporte vehicular terrestre intermunicipal de carga y pasajeros, escuelas de conducción, agencias ventas de tiquetes, televisión por cable domiciliaria, salas de cine, agencias de publicidad y demás servicios afines con telecomunicaciones, serví tecas, centros médicos, de estética y clínicas privadas, casas de empeño.	9,0	8,0	-11%
304	Venta de bebidas alcohólicas al por menor en griles, rocolas, discotecas, bares, cafés, disco tiendas, casas de espectáculos y casas de lenocinio, galleras y afines.	8,0	10,0	25%
305	Consultoría, asesoría e interventoría a obras civiles profesionales, contratistas de construcción en obras civiles, vigilancia privada, seguridad industrial y/o comercial, mantenimiento y operaciones de oleoductos, contratos de arrendamientos de oleoductos y servicios, servicio de transporte vehicular terrestre privado local e intermunicipal, comunicaciones, servicio de audiovisuales y otros servicios de telecomunicaciones, contratos de inspección y vigilancia, alquiler de todo tipo de equipos o muebles y todas y cada una de las actividades relacionadas con actividad petrolera, servicios de transporte por oleoductos y actividades afines	10,0	10,0	0%
306	Empresas de Energía Eléctrica, que se dediquen a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general	10,0	10,0	0%
307	Talleres de ornamentación, mecánicos, agencias de distribución de apuestas permanentes.	9,0	9,0	0%
308	centros educativos privados	3,0	3,0	0%
309	Demás actividades de servicios no clasificadas	9,0	10,0	11%

Fuente: Acuerdos Municipales

En esta categoría en el estatuto expedido en el año 2001 existían nueve códigos de actividades las cuales estaban en gravadas con tarifas entre el 3 y 10 por mil. Actualmente existen diez (10) códigos, se adicono el código 300, el cual incluye las actividades de servicios denominadas “Toda clase de servicios y actividades afines y vinculadas a la actividad petrolera y minera como la explotación, exploración,

perforación y transporte de petróleo y minerales y sus derivados; almacenamiento, acopio, deposito, conservación, mezclas, transformación, el beneficio de fluidos y sólidos, acumulación, provisión, reservas, servicios de bodega y consignación de mercancías, líquidos, alimentos, hidrocarburos y sus derivados y cualquier sustancia, elemento o materia susceptible de almacenamiento o acopio; construcción, conservación y mantenimiento de refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos, tanque, reservorios, estaciones de bombeo y similares, así como la operación de los bienes inmuebles por adherencia citados anteriormente y similares, con las excepciones previstas en la ley; el tratamiento de residuos que afecten el medio ambiente; contratos de arrendamientos de oleoductos y servicios, y todas y cada una de las actividades relacionados con la actividad petrolera” que está gravada con el 10 por mil.

En los otros nueve códigos se evidencian las siguientes variaciones, los códigos 301, 302, 305, 306, 307 y 308 no registran ninguna variación en las tarifas adoptadas en los años 2001 y 2014, en cambio, el código 303 -servicio de transporte vehicular terrestre intermunicipal de carga y pasajeros, escuelas de conducción, agencias ventas de tiquetes, televisión por cable domiciliaria, salas de cine, agencias de publicidad y demás servicios afines con telecomunicaciones, servítecas, centros médicos, de estética y clínicas privadas, casas de empeño- presenta una variación negativa del 11% pues esta tarifa del 9 por mil en 2001 paso al 8 por mil en 2014.

Los códigos 304 y 309 presentan incrementos positivos, así: El 304 que corresponde a las actividades de Venta de bebidas alcohólicas al por menor en griles, rocolas, discotecas, bares, cafés, discotiendas, casas de espectáculos y casas de lenocinio, galleras y afines que se encontraban con impuesto del 8 por mil pasaron en 2014 a tarifa del 10 por mil, lo que significa que la tarifa se incrementó en el 25% y el código 309 que reúne las demás actividades de servicios no clasificadas se incrementaron en el 11% ya que en 2001 la tarifa era del 9 por mil y en el actual estatuto es del 10 por mil.

1.2.2.4 ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

TABLA 20. TARIFAS ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO 2001 - 2014

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ACUERDO 035 DE 2001	ACUERDO 022 DE 2014	VARIACION 2004/1998
CODIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA X MIL		
401	Bancos, <u>cooperativas</u> y demas entidades financieras, <i>corredores de seguros y afines</i>	5,0	5,0	0%
402	Corporacines de ahorro y vivienda	3,0		

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas de las actividades financieras registran el siguiente cambio, en el Acuerdo No. 035 de 2001 existían los códigos 401 y 402 los cuales estaban gravados con tarifa del 5 y 3 por mil, respectivamente. En el Acuerdo No. 022 de

2014 solo se adoptó el código 401 - bancos, cooperativas y demás entidades financieras- gravado con tarifa del 5 por mil.

Resumiendo, las disposiciones de este gravamen, podemos anotar que: todos los responsables del Impuesto de Industria y Comercio deben liquidar sobre el valor de dicho impuesto un 15% por concepto de Impuesto de Avisos y Tableros por la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Con el Acuerdo No. 035 de 2001, se estableció el pago de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio hasta el 40% del valor determinado como impuesto, en el año 2014 se modificó la reglamentación del cobro del anticipo, así: a partir del segundo año de operaciones un valor equivalente al 15% del valor liquidado como impuesto en el primer año declarado, 30% en el segundo y 40% del tercer año en adelante.

Otra novedad en el Acuerdo No. 022 de 2014 se introdujo en la reglamentación tributaria del municipio de Monterrey el concepto de renta presuntiva para os responsables del impuesto de industria y comercio fijando que los contribuyentes de menores ingresos inscritos en el régimen simplificado del IVA podrán cancelar como impuesto anual una suma equivalente a ocho (8) UVT vigentes, en el año 2016 esto equivale a \$238.024 más el impuesto complementario de avisos y tableros, la sobretasa bomberil y el anticipo.

Los contribuyentes y responsables de las retenciones y auto-retenciones a título de impuesto de industria y comercio desde la expedición del estatuto del año 2001 deben liquidar y pagar junto con el ICA la sobretasa bomberil que tiene como base gravable el valor de impuesto de industria y comercio, con la aprobación del Acuerdo No. 022 de 2014 se modificaron las tarifas de esta sobretasa. Las tarifas fijadas para esta obligación son las que se relacionan a continuación.

TABLA 21. TARIFAS SOBRETASA BOMBERIL 2001 - 2014

SOBRETASA BOMBERIL	ACUERDO 035 DE 2001	ACUERDO 022 DE 2014
SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL (BG La constituye el valor del impuesto de industria y comercio autoliquidado por el contribuyente o determinado por la Alcaldía de Monterrey)	TARIFA	
ICA inferior a diez (10) - SMMLV (2016, \$6.894.540)	2%	
ICA superior a diez (10) - SMMLV (2016, \$6.894.540)	4%	
Actividades vinculadas con la explotación, exploración y transporte de petróleo. Servicios o construcción y conservación de refinerías, oleoductos, poliductos, tanques y otros.		25%
Explotación y transporte de hidrocarburos		25%
Consultoría, asesoría, interventoría y actividades profesionales. Servicios de transporte vehicular, alquiler de equipos y contratos de servicios.		25%
Generación, captación, distribución de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y aseo, telecomunicaciones		20%
Impuesto de industria y comercio superior a sesenta y siete (67) unidades de valor tributario determinado sobre actividades industriales, comerciales o de servicios no clasificadas anteriormente. (UVT 2016 \$29.753 X 67 = \$1.993.451)		16%
Impuesto de industria y comercio inferior a sesenta y siete (67) unidades de valor tributario determinado sobre actividades industriales, comerciales o de servicios no clasificadas anteriormente. (UVT 2016 \$29.753 X 67 = \$1.993.451)		8%

Fuente: Acuerdos Municipales

En el estatuto expedido en 2014 las disposiciones de la sobretasa bomberil implicaron incrementos entre el 300% y 1150% para los que estaban gravados con tarifas del 2% y entre el 100% y 525% para los que tenían tarifa del 4%.

En los dos acuerdos analizados se encuentra reglamentado el sistema de retención a título del impuesto de industria y comercio, indicando quienes pueden actuar como agentes de retención y autorretención en la fuente como mecanismo de recaudo del impuesto, cuando se realizan transacciones de actividades que estén gravadas con dicho impuesto

A manera de incentivo tributario en el Impuesto de Industria y Comercio el estatuto actual contiene reglamentación para acceder a la exención temporal del impuesto por el establecimiento de nuevos negocios y la realización de inversión en sectores específicos.

Quienes realicen actividades de tipo temporal u ocasional que sean gravables con el Impuesto de Industria y Comercio deberán cancelar el impuesto con una tarifa básica mínima por cada día de actividad desarrollada.

1.2.3 COMPARACIÓN TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

En el Capítulo XXVII del Acuerdo Municipal No. 035 de 2001, se crea el impuesto y la tasa municipal de alumbrado público en el municipio de Monterrey, determinando cuales son los elementos esenciales del impuesto como los sujetos activos y pasivos, el hecho generador, la base gravable y las tarifas. La tarifa estaba determinada en valores fijos como un porcentaje del salario mínimo diario vigente y compuesta por un porcentaje para alumbrado público y otro para mantenimiento, esta reglamentación fue modificada a través del Acuerdo No. 012 de 2008, sin

embargo, se mantuvo el cobro mensual de valores fijos consistentes en un porcentaje progresivo del salario mínimo legal diario vigente para todos los usuarios residenciales y no residenciales.

En el año 2014 con el Acuerdo Municipal No. 022, se modificó el esquema de tarifas fijas mensuales consistentes en un porcentaje del salario mínimo diario legal vigente por el esquema de tarifas variables consistentes en un porcentaje sobre el valor del consumo mensual del servicio de energía domiciliario tanto para los usuarios residenciales y no residenciales.

Para los generadores, cogeneradores y/o generadores y empresas comercializadoras que ejerzan labores en el municipio de Monterrey, se gravaron con tarifas en pesos y milajes sobre distintas bases gravables. Las clases de usuarios y las tarifas asignadas se pueden observar en la siguiente tabla.

Con la expedición del estatuto de rentas a través del Acuerdo Municipal No. 022 de 2014, para los usuarios residenciales se establecieron tarifas progresivas de acuerdo con el estrato socioeconómico que van del 3% al 5%, los usuarios distintos a los residenciales están gravados con tarifas entre el 10% y 15%. Se eliminó el cobro a los predios urbanizables y no urbanizados o urbanizados y no edificados.

TABLA 22. TARIFAS IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO 2001 - 2014

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO										
CLASE DE USUARIOS		ACUERDO 035 DE 2001						ACUERDO 012 DE 2008		ACUERDO 022 DE 2014
		Tarifa (SMDLV) (SMDLV 2001, \$9.533)						Tarifa (SMDLV) (SMDLV 2008, \$15.383)		Tarifa Mensual (%)
		Alumbrado Publico		Mantenimiento		Total		%	%	%
		%	\$	%	\$	%	\$			
Residencial	Estrato 1	16%	\$ 1.525	4,5%	\$ 429	20,5%	\$ 1.954	20%	\$ 3.077	3%
	Estrato 2	21%	\$ 2.002	6,5%	\$ 620	27,5%	\$ 2.622	37%	\$ 5.692	4%
	Estrato 3	32%	\$ 3.051	7,5%	\$ 715	39,5%	\$ 3.766	80%	\$ 12.306	5%
No Residencial	Comercial Regulado	37%	\$ 3.527	7,5%	\$ 715	44,5%	\$ 4.242	80%	\$ 12.306	11%
	Oficial	32%	\$ 3.051	7,5%	\$ 715	39,5%	\$ 3.766	37%	\$ 5.692	10%
	Industrial	37%	\$ 3.527	7,5%	\$ 715	44,5%	\$ 4.242	80%	\$ 12.306	15%
Predios urbanizables y no urbanizados o urbanizados y no edificados		22% SMDLV / MES (\$2.097 / MES)						10%	\$ 1.538	
Generadores, cogeneradores y/o generadores (\$ x kw instalado)										\$100 Kw instalado /mensual
Empresas comercializadoras que ejerzan labores en el municipio de Monterrey (serán gravadas sus ingresos brutos y se liquidará mensualmente)										9 X 1000

Fuente: Acuerdos Municipales

El cobro del alumbrado público con tarifas variables aplicadas sobre el valor del consumo de energía, se pueden convertir en alta carga tributaria para los usuarios con elevados consumos de energía, ya que no existe ninguna regla de la

proporcionalidad de la tarifa con el porcentaje de cubrimiento del servicio, ni tampoco con la adopción de topes mínimos y máximos de cobro.

2. COMPARACIÓN IPU, ICA Y AP DE MONTERREY CON OTROS MUNICIPIOS

Se considera que las tarifas de la tributación de carácter local son una variable que puede resultar relevante en el proceso de toma de decisiones que realizan los empresarios e inversionistas para determinar dónde invertir o instalar sus establecimientos comerciales, unidades productivas e instalaciones fabriles.

Para tener una referencia del valor de las tarifas del impuesto de industria y comercio, impuesto predial unificado e impuesto de alumbrado público que se cobran en el municipio de Monterrey, en los siguientes párrafos se comparan sus tarifas con las existente en el municipio de Tauramena, Villanueva y Yopal para estos gravámenes

2.1 COMPARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (IPU)

Para el caso del Impuesto Predial Unificado (IPU) la comparación se hace siguiendo la misma clasificación por clases de predios en que están agrupados los bienes inmuebles y los predios en los municipios que se incluyen en el análisis. Los predios urbanos y rurales para vivienda en Monterrey, Villanueva y Yopal la liquidación del impuesto se realiza a través de rangos del avalúo catastral y en Tauramena con la combinación del valor del avalúo catastral y el estrato socioeconómico. En la Tabla 18, se presentan las tarifas para los predios urbanos y rurales que están destinados a vivienda.

TABLA 23. TARIFAS VIGENTES IPU PARA VIVIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO							
Monterrey		Tauramena		villanueva		Yopal	
Vivienda							
RANGO	T. Urbano	T. Rural	Estrato	Tarifa	T. Urbano	T. Rural	Tarifa
1	5,0	5,0	1	5,0	5,0	5,0	5,0
2	7,0	6,0	2	5,0	6,0	6,0	7,0
3	9,0	10,0	3	6,0	7,0	7,0	9,0
4	8,0		4	6,0	8,0	9,0	10,0
5		12,0	5	7,0	9,0	10,0	12,0
6		16,0	6	7,0	10,0	14,0	14,0
7						15,0	16,0

Fuente. Acuerdos municipales

El municipio de Monterrey cuenta con tarifas diferentes para los predios urbanos y rurales dedicados a vivienda, la tarifa promedio para los urbanos es del 7.3 por mil y para rurales del 9.8 por mil, en Tauramena la tarifa promedio es del 6 por mil, en Villanueva la tarifa promedio para el sector urbano es del 7.5 por mil y para el rural es de 9.4 por mil, en Yopal la tarifa promedio para este tipo de predios es del 10.4 por mil. Las tarifas en promedio más económica son las de Tauramena con el 6 por mil, seguidas de las urbanas de Monterrey con el 7.3 por mil y las más costosas son las de Yopal con promedio del 10.4 por mil.

La siguiente clasificación es la que corresponde a los predios no edificados que en los estatutos son definidos como aquellos del suelo urbano sin construir, en ellos se incluyen los predios urbanizables no urbanizados, los predios urbanizados no edificado.

De los municipios analizados, en esta clase de predios, solo Yopal tiene las tarifas vinculadas a rangos de avalúos, en los demás existe tarifas únicas en cada una de las clases de predios que contiene la categoría de predios no edificados. En la Tabla siguiente aparecen las clases de predios y las tarifas que son generales en los municipios que involucra el presente análisis.

TABLA 24. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	Monterrey	Tauramena	Villanueva	Yopal
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con area hasta de 300 M2	20,0	12,0	25,0	16,0 - 22,0
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con area mayor a 300 M2	33,0	30,0	25,0	17,0 - 26,0
				27,0 - 33,0
Los predios destinados a instalaciones y montajes de equipo para la extracción, explotación y transporte de minerales e hidrocarburos, y compañías petroleras	16,0	16,0		16,0
Los predios donde se extrae arcilla balastro, arenas o cualquier otro material para construcción	16,0			14,0
Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios	15,0	7,0		16,0
Los predios rurales en asentamientos con VIS	5,0			
Pequeña propiedad rural de hasta 10 Ha destinadas a la producción agropecuaria	5,0	5,0		3,5
Predios suburbanos y de expansión	16,0			
Los predios destinados a instalaciones turísticas previamente definidas por planeación municipal	8,0			7,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Para los predios urbanos no edificados existe diversidad en la clasificación de los mismos, así como en sus tarifas. En los municipios analizados tres de ellos tienen tarifa única para cada clase y en Yopal se liquida el impuesto con el uso de tarifas distintas para cada rango de avalúos. Los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área hasta de 300 M2, que tienen la tarifa más alta son los Villanueva con el 25 por mil y la tarifa de menor valor es la del municipio de Tauramena con el 12 por mil, en Monterrey estos predios están gravados con el 20 por mil.

Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados con área mayor a 300 M2, la tarifa más alta se registra en Monterrey con el 33 por mil, mientras la más baja está en Villanueva con el 25 por mil, en Yopal el rango de avalúos para estos predios tiene tarifas que van desde el 16 al 33 por mil. Los predios destinados a instalaciones y montajes de equipo para la extracción, explotación y transporte de minerales e hidrocarburos, y compañías petroleras en Monterrey, Tauramena y Yopal están gravados con tarifa del 16 por mil. Las tarifas para el cobro del impuesto predial a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, esta discriminado en los estatutos de los municipios de Monterrey con el 15 por mil, Tauramena con el 7 por mil y en Yopal con el 16 por mil.

La clasificación de los predios denominados pequeña propiedad rural destinadas a la producción agropecuaria, la cual en distintos estatutos analizados tienen diferentes definiciones del área, las tarifas para estos en Monterrey y Tauramena son del 5 por mil y en Yopal del 3.5 por mil.

En lo perteneciente a las tarifas del IPU que hemos comparado en este acápite podemos concluir que las tarifas para predios residenciales urbanos las más económicas en promedio son las de Tauramena con el 6.0 por mil y Monterrey con el 7.3 por mil y para los rurales Tauramena con el 6.0 por mil es la más económica mientras la más alta está en Yopal con el 10.4 por mil, en Monterrey esta tarifa en promedio está en el 9.8 por mil.

Lo que corresponde a los predios no edificados en los que están incluidos los predios urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos de diferentes tamaños la tarifa más costosa está en Monterrey con el 33 por mil, segundo de Tauramena con el 30 por mil y en Yopal van desde el 16 al 33 por mil.

Los municipios por lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 deben aportar recursos a las corporaciones autónomas regionales para atender la protección del medio ambiente y los recursos naturales en su jurisdicción, lo cual pueden hacerlo transfiriendo un porcentaje de lo recaudado por concepto de IPU o mediante la adopción de una sobretasa ambiental. De los municipios analizados se tiene que dos de ellos tienen esta obligación como un porcentaje de lo recaudo y los otros dos lo han establecido como una sobretasa que es liquidada con cargo a los contribuyentes, en el siguiente cuadro se presenta la relación de porcentajes y sobretasa ambiental adoptadas.

CUADRO 2. IPU - PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
PORCENTAJE - SOBRETASA CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL		
Municipio	Porcentaje - Municipio	Sobretasa - Contribuyente
Monterrey		15% sobre el Vr IPU a cargo del contribuyente
Tauramena	Del total recaudado por IPU transfiere a la CAR el 15% a cargo del municipio	
Villanueva	Del total recaudado por IPU transfiere a la CAR el 15% a cargo del municipio	
Yopal		1.5 por mil sobre el avalúo inmueble a cargo del contribuyente

Fuente: Acuerdos Municipales

En algunos municipios existen distintas estrategias de incentivos que corresponden a exenciones temporales del IPU para promover y estimular la inversión y el desarrollo económico que contribuya con la generación de empleo, riqueza y el aumento de la tributación en su jurisdicción, también se encuentran los que ofrecen a los contribuyentes del IPU descuentos para estimular el pronto pago del gravamen y favorecer su recaudo. Los descuentos por pronto pago en el caso de en Monterrey y Tauramena el descuento es del 15%, 10% y 5%, Villanueva del 15% y 5% y en Yopal son del 15%, 12%, 10% y 5%, en todos casos deben pagarse la totalidad del IPU en un solo pago para acceder a los descuentos.

2.2 COMPARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

La comparación de las actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio de los distintos municipios que conforman el grupo de análisis se realizó solo sobre los códigos o clasificaciones existentes en Monterrey y que coinciden con los otros municipios, pues en esta materia existen algunas diferencias en la cantidad de códigos o definición de los hechos gravables que tiene cada municipio, por ejemplo Villanueva ha adoptado parcialmente para la clasificación y descripción de las actividades sujetas de ICA las descripciones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU²- .

² "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas –CIIU- es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que

En el municipio de Monterrey el estatuto de rentas vigente, en las actividades industriales contiene siete códigos, las comerciales son seis y las de servicios tiene diez códigos, la descripción y tarifas, así como las que existen en los otros municipios son las descritas en la tabla que aparece a continuación y subsiguientes.

2.2.1 ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

TABLA 25. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Monterrey	Tauramena	Villanueva	Yopal
COD	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
101	Producción de alimentos (excepto bebidas), fabricación y producción de calzado, prendas de vestir, productos lácteos, edición, impresión y conexas, plantas de generación de energía eléctrica	3,0	3,0	4,0	5,0
	Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado fabricación de bolsos maletas maletines y similares			5,0	2,5
102	Producción de alimentos para animales, actividades de ebanistería, carpintería, ornamentación y afines	3,0		4,0	5,0
	Ebanistería y carpintería		4,0	5,0	5,0
103	Explotación de canteras, areneras	7,0		5,0	
104	Procesos adelantados por trilladoras, secadoras y afines. fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipo de industria metalmecánica, fabricación de productos químicos, trilladoras de café y cereales	3,0		6,0	5,0
105	Purificadoras de agua y fabricación de hielo.	3,0	4,0	4,0	
106	Actividades propias y no propias de la industria y explotación petrolera desarrolladas por compañías y/o empresas contratistas y subcontratistas	7,0	7,0	7,0	7,0
107	Otras actividades industriales	7,0	7,0	6,0	7,0

Fuente: Acuerdos Municipales.

Los resultados de comparar las tarifas del ICA para las actividades industrial de Monterrey con los otros tres municipios nos indica que en promedio las tarifas más costosas de esta actividad están en Yopal y Villanueva con promedio de 5.1 por mil, mientras que las más económicas se registran en Monterrey con promedio del 4.7 por mil y Tauramena con el 5.0 por mil. En los cuatro municipios analizados la

pueden ser utilizadas para la recopilación y presentación de informes y estadísticas de acuerdo con esas actividades”. Tomado de www.dane.gov.co, Revisión 4 adaptada para Colombia CIU Rev. 4 A.C.

máxima tarifa es del 7.0 por mil y la tarifa mínima está en Yopal con el 2.5 por mil, seguido de Monterrey y Tauramena con el 3.0 por mil y Villanueva es del 4.0 por mil.

2.2.2 ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

TABLA 26. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Monterrey	Tauramena	Villanueva	Yopal
CODIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
201	Venta de productos agropecuarios en bruto, libros textos escolares, granos y cereales, drogas o medicamentos, venta de leche, cárnicos	3,0		4,0	2,5
	Droguerías		6,0	4,0	3,5
	Librerías y papelerías		5,0	5,0	3,5
202	Misceláneas y cacharrerías, venta o distribución de electrodomésticos, talabarterías, eléctricos, ferretería, veterinarias, muebles y madera, motociclistas, bicicletas, automotores y accesorios, repuestos, cigarrerías, rancho, licores, prendas de vestir y artículos deportivos, tiendas de viveres y	4,0		5,0	6,0
	Supermercados		6,0	5,0	
	Ferreterías y materiales para la construcción, licoreras y cigarrerías,		9,0	6,0	6,0
	Almacenes prendas de vestir y calzado, miscelaneas y tiendas		5,0	5,0	4,0
	Almacenes de regalos y Joyerías		7,0		6,0
203	Venta de combustibles y derivados del petróleo (margen bruto de comercialización fijado por el gobierno)	8,0	10,0	7,0	7,0
204	Venta por mayor de licores y distribuidoras de cerveza y gaseosas, bebidas refrescantes	8,0	10,0	6,0	6,0
205	Expendio de carne		6,0	4,0	
206	Demás actividades no clasificadas	10,0	10,0	6,0	10,0

Fuente: Acuerdos Municipales.

La comparación realizada a las tarifas del ICA para las actividades comerciales permite inferir que el promedio más bajo de estas se encuentra en la ciudad de Yopal y el municipio de Villanueva con el 5.2 por mil, después esta Monterrey con el 6.6 por mil y el promedio más alto en estas actividades está en las tarifas de Tauramena con el 7.4 por mil. En Monterrey, Tauramena y Yopal la tarifa más alta es del 10 por mil mientras en Villanueva es del 7.0 por mil. La tarifa más baja se encuentra en Yopal con el 2.5 por mil y en Monterrey es del 3.0 por mil.

2.2.3 ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

TABLA 27. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Monterrey	Tauramena	Villanueva	Yopal
CODIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
300	Toda clase de servicios y actividades afines y vinculadas a la actividad petrolera y minera como la explotación, exploración, perforación y transporte de petróleo y minerales y sus derivados; almacenamiento, acopio, deposito, conservación, mezclas, transformación, el beneficio de fluidos y sólidos, acumulación, provisión, reservas, servicios de bodega y consignación de mercancías, líquidos, alimentos, hidrocarburos y sus derivados y cualquier sustancia, elemento o materia susceptible de almacenamiento o acopio; construcción, conservación y mantenimiento de refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos, tanque, reservorios, estaciones de bombeo y	10,0	10,0	10,0	10,0
301	Servicio de Hoteles y similares, centros vacacionales, estaderos, servicio de aparta hotel, hospedajes, formas de intermediación comercial, empresas de vigilancia y otras afines no clasificadas	8,0	6,0	6,0	6,0
302	Restaurantes, pizzería, panadería, comidas rápidas, asaderos, pescaderías, salón de onces, cafeterías, fruterías, tiendas y afines	4,0	5,0	6,0	3,0
303	Servicio de transporte <i>vehicular</i> terrestre intermunicipal <u>de carga y pasajeros</u> , escuelas de conducción, agencias ventas de tiquetes, televisión por cable domiciliaria, salas de cine, agencias de publicidad y demás servicios afines con telecomunicaciones, serví tecas, centros médicos, de estética y clínicas privadas, casas de empeño.	8,0	10,0	8,0	10,0
304	Venta de bebidas alcohólicas al por menor en griles, rocolas, discotecas, bares, cafés, disco tiendas, casas de espectáculos y casas de lenocinio, galleras y afines.	10,0	10,0	9,0	10,0
305	Consultoría, asesoría e interventoría a obras civiles profesionales, contratistas de construcción en obras civiles, vigilancia privada, seguridad industrial y/o comercial, <i>mantenimiento y operaciones de oleoductos, contratos de arrendamientos de oleoductos y servicios, servicio de transporte vehicular terrestre privado local e intermunicipal, comunicaciones, servicio de audiovisuales y otros servicios de telecomunicaciones, contratos de inspección y vigilancia, alquiler de todo tipo de equipos o muebles y todas y cada una de las actividades relacionadas con actividad petrolera, servicios de transporte por oleoductos y actividades afines</i>	10,0	10,0	9,0	9,0
306	Empresas de Energía Eléctrica, que se dediquen a la generación, captación y distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono, gas domiciliario y servicios públicos domiciliarios en general	10,0	10,0	10,0	10,0
307	Talleres de ornamentación, mecánicos, agencias de distribución de apuestas permanentes.	9,0	6,0	6,0	6,0
308	centros educativos privados	3,0		3,0	6,0
309	Demás actividades de servicios no clasificadas	10,0	10,0	6,0	10,0

Fuente: Acuerdos Municipales.

El Acuerdo No. 022 de 2014 del municipio de Monterrey contiene en las actividades de servicios diez códigos y el cotejo realizado nos indica que las tarifas en promedio

más costosas son las de Tauramena con el 8.6 por mil y en Monterrey este promedio es del 8.2 por mil; mientras que en Yopal está el promedio más bajo con el 7.1 por mil y en Villanueva es del 7.3 por mil. Esta actividad es la única en que todos los municipios examinados tienen la tarifa máxima en el 10 por mil y en Monterrey, Villanueva y Yopal la tarifa mínima es del 3.0 por mil y en Tauramena la mínima es del 5.0 por mil.

2.2.4 ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

TABLA 28. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Monterrey	Tauramena	Villanueva	Yopal
CODIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
401	Bancos, <u>cooperativas</u> y demás entidades financieras, <u>corredores de seguros y afines</u>	5,0	5,0	5,0	5,0
402	Corporaciones de ahorro y vivienda			5,0	

Fuente: Acuerdos Municipales

Las actividades del sector financiero en todos los municipios presentan la misma tarifa del 5 por mil.

Como colofón del cotejo de las tarifas de ICA se puede decir que en el municipio de Monterrey para las actividades industriales son en promedio las más económicas con el 4.7 por mil, para las actividades comerciales las tarifas más económicas en promedio son las de Villanueva con el 6.6 por mil y en Monterrey este promedio es del 6.6 por mil y para las actividades de servicios el promedio más bajo es el de Yopal con el 7.1 por mil y las más costosas son las de Tauramena con el 8.6 por mil y en Monterrey es del 8.2 por mil.

En los cuatro municipios analizados está adoptado el sistema de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que tiene como propósito asegurar el recaudo del ICA en cada una de sus jurisdicciones cuando se presenten operaciones o transacciones comerciales de actividades que estén gravadas con el ICA en el municipio donde tienen lugar. El concepto de renta presuntiva o ingresos mínimos para efectos de liquidación del ICA están regladas en los estatutos de Monterrey y Yopal y que corresponde al valor mínimo que la administración acepta como base gravable para la liquidación del ICA por parte del contribuyente de menores ingresos que se acojan a esta regla.

Por disposición legal todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros y este gravamen corresponde al 15% de valor total del ICA y así está adoptado en todos los municipios. Los recursos para financiar el servicio público de bomberos en los términos autorizados por la Ley 1575³ de 2012 en los cuatro municipios analizados

³ Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

tienen creada para tal fin una sobretasa al ICA que denominan sobretasa bomberil con tarifas que van desde el 3% hasta el 25%.

La figura del anticipo esta adoptada en los municipios de Monterrey y Yopal. Este es otro de los mecanismos con que cuenta la administración para hacer recaudo de manera anticipada del ICA, es decir que los contribuyentes deben pagar el impuesto de la vigencia y entregar una cantidad de dinero adicional como impuesto de la vigencia siguiente. Las tarifas con las que se debe liquidar el anticipo son del 15%, 30% y 40%.

En los estatutos tributarios de los municipios de Monterrey, Tauramena y Yopal están reglamentadas las exenciones temporales del impuesto de Industria y Comercio para fomentar el crecimiento económico a través de ofrecer incentivos tributarios declarando exentos del ICA por ciertas y definidas cantidades de años a contribuyentes de las distintas actividades industriales, comerciales y de servicios o sectores específicos que realicen inversiones para la creación, instalación o expansión de empresas que generen nuevas plazas de empleos formales y permanentes. También contemplan exenciones temporales para las personas naturales contribuyentes del ICA cuando son damnificados por actos terroristas o catástrofes naturales, víctima de secuestro o desaparición forzada.

Finalmente se evidencia que el municipio de Villanueva ofrece a los contribuyentes del ICA descuento a quienes realicen el pago oportuno de sus obligaciones con este gravamen y que sus ingresos tengan origen únicamente en el dicho municipio.

2.3 COMPARACIÓN IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AP)

El impuesto de alumbrado público en los últimos tiempos ha sido objeto de muchas discusiones de carácter jurídico, pues se discute que la ley no ha establecido de manera precisa los elementos sustanciales del impuesto, de acuerdo con los registros noticiosos en varios municipios los acuerdos que adoptan dicho gravamen son objeto de demandas que buscan su nulidad. Sin embargo, en los estatutos revisados este gravamen se encuentra reglamentado con diferencias importantes en materia de tarifas. Se encuentran esquemas de tarifas fijas y tarifas variables.

En los municipios con tarifas variables la base gravable es el consumo de energía eléctrica domiciliaria. Los dos esquemas tienen las tarifas de manera progresiva de acuerdo con los estratos socioeconómicos, uso del servicio o ubicación del inmueble. El sistema de tarifas fijas en pesos solo esta adoptado Villanueva. En dos de los municipios analizados este impuesto se recauda con tarifas variables que corresponde a porcentajes progresivos vinculados al estrato y al uso del servicio de energía. En el caso de Tauramena existe una sola tarifa para los usuarios residenciales y otra para los no residenciales. Los detalles de las tarifas de este servicio en los municipios mencionados se revelan en la tabla siguiente.

TABLA 29. TARIFAS ALUMBRADO PÚBLICO

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		Monterrey	Tauramena	Villanueva	Yopal
		Tarifa Mensual	Tarifa Mensual	Tarifa Mensual	Tarifa Mensual
Residencial	Estrato 1	3%	8%	\$ 6.000	5.40%
	Estrato 2	4%		\$ 7.500	8.0%
	Estrato 3	5%		\$ 9.000	11.0%
	Estrato 4			\$ 10.500	15.0%
	Estratos 5				16.0%
	Estratos 6				16.0%
No Residencial	Comercial Regulado	11%	9%	\$ 22.500	14.0%
	Oficial	10%		\$ 30.000	14.0%
	Industrial	15%		\$ 30.000	14.0%
Predios urbanizables y no urbanizados o urbanizados y no edificados			40% / Vr IPU	\$ 10.200	
				\$ 15.300	
				\$ 20.400	
				\$ 61.200	
				\$ 102.001	
				\$ 142.801	
GENERADORES, COGENERADORES Y/O GENERADORES \$ X kw instalado)		\$100 Kw instalado /mensual	30%		\$100 Kw instalado /mensual
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS QUE EJERZAN LABORES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY (Serán gravadas sus ingresos brutos y se liquidara mensualmente.)		9 X 1000			9*1000
Industrial , Comercial y OfICIAL no regulado			20%		
Predios Destinados a instalaciones y montajes de equipos para extraccion y explotacion de minerales o hidrocarburos y compañías petroleras			40% / Vr IPU		
Predios rurales, ganaderos, y/o agricolas con cultivos transitorios con os in servicio de energia electrica				\$ 2.550	
				\$ 5.100	
				\$ 10.200	
				\$ 20.400	
				\$ 40.800	
				\$ 81.751	
				\$ 122.401	
\$ 204.001					

Fuente: Acuerdos municipales

El impuesto de alumbrado público en el municipio de Monterrey para los usuarios residenciales urbanos y rurales tienen tarifas variables que están entre el 3% y el 5%, en Tauramena todos los estratos pagan el 8% y en Yopal son del 5.40% al 16%. En Villanueva son valores fijos mensuales desde \$6.000 hasta \$10.500 mensuales.

Para los usuarios denominados oficiales, industriales, comerciales, financiero regulados y no regulados con tarifas variables están entre el 9% y 15%. La comparación de estas tarifas nos permite evidenciar que las tarifas de Monterrey del 10%, 11% y 15%, son superiores a la tarifa única de Tauramena del 9%, y también en el caso de la que supera al 14% de Yopal.

3. CONCLUSIONES COMPARACIÓN ESTATUTOS DE RENTAS

El análisis comparativo de las tarifas adoptadas para el impuesto predial unificado, industria y comercio y alumbrado público en el municipio de Monterrey en los estatutos expedidos en 2001 y 2014 y las tarifas vigentes para estos gravámenes en otros tres municipios, permite mencionar las siguientes conclusiones.

a) Respecto a la evolución de las tarifas del IPU en Monterrey para predios urbanos edificados (residenciales o vivienda) desde 2001 a 2014 no registran ninguna variación, pues se han mantenido en tarifas del 5 al 9 por mil. En ambos estatutos el promedio de estas tarifas es del 7.3 por mil. En el caso de las tarifas para los rurales se evidencia una modificación en las tarifas del primer rango al pasar del 4 al 5 por mil, en esta caso la variación de esta tarifa es de 25%, en 2001 estaban entre el 4 y el 16 por mil y en 2014 son del 5 al 16 por mil.

b) Las tarifas existentes para los predios no edificados con área menor de 300M2 en 2001 tenían tarifa del 14 por mil y en 2014 son gravados con el 33 por mil registrando una variación de aumento del 43% en esta tarifa. Los de áreas mayores a 300M2 estaban con tarifa del 16 por mil y actualmente esta es del 33 por mil lo que expresa que tuvieron incremento en la tarifa del 106%.

c) Otros predios que registraron incrementos son los de vivienda de interés social que en 2001 están con tarifa del 4 por mil y en la actualidad están gravados con el 5 por mil, esta implica una variación del 25% y los predios que están clasificados como predios destinados a explotación que pasaron del 15 al 16 por mil, en estos el incremento es de 7%. En las demás clases de predios las tarifas establecidas en 2001 y 2014 tienen los mismos milajes.

d) El contribuyente del IPU a partir de 2015 debe pagar un porcentaje adicional al valor del impuesto el valor equivalente al 15% sobre el valor del IPU a cargo del contribuyente con destino a la Corporación Autónoma Regional.

e) Existen descuentos entre el 5% y el 15% por pronto pago del IPU.

f) En lo que corresponde a las tarifas de ICA en Monterrey entre 2001 y 2014 se puede concluir lo siguiente: en las actividades industriales en el estatuto expedido en 2001 con siete códigos el promedio de estas tarifas fue de 4.1 por mil y en 2014 con la misma cantidad de códigos el promedio sube al 4.7 por mil. Para las actividades comerciales estos promedios son del 6.3 por mil en 2001 con siete códigos y del 6.6 por mil en 2014 con cinco códigos. En las actividades de servicios con las tarifas de 2001 con nueve códigos el promedio estuvo en 7.8 por mil y en el año 2014 con diez códigos este promedio paso al 8.2 por mil.

g) La reglamentación tiene los siguientes elementos conexos que los contribuyentes deben atender: Sistema de retención y autorretención en la fuente a Título de ICA, existencia de renta presuntiva para los de menores ingresos, pago del

impuesto complementario de Avisos y Tableros, sobretasa bomberil y pago de anticipo.

h) Existen exenciones temporales para quienes han sido damnificados de actos terroristas o catástrofes naturales, víctima de secuestro o desaparición forzada, inversión para la instalación de nuevas empresas y generación de empleo formal.

i) El impuesto por el servicio de alumbrado público establecido en 2001, todos los contribuyentes son gravados con tarifa fija mensual en pesos como un porcentaje del salario mínimo diario legal vigente con valores entre \$1.954 y \$4.242 mensuales.

j) En el año 2008 se cambiaron los porcentajes del salario mínimo diario legal vigente pasando a \$3.077 hasta \$12.306 mensuales. En ambos estatutos se establecieron tarifas para los predios no construidos la cual corresponde a un porcentaje del IPU.

k) En el estatuto expedido en el año 2014 este gravamen paso al sistema de tarifas variables con base gravable el consumo de energía eléctrica domiciliaria, las tarifas residenciales están entre 3% y el 5%, para los demás usuarios las tarifas están entre el 10% y 15%. Se eliminó el cobro a los predios no construidos y se incluyó el cobro a generadores, cogeneradores y/o generadores y empresas comercializadoras que ejerzan labores en el municipio de Monterrey.

l) La comparación de las tarifas actuales del IPU de Monterrey con las de tres municipios (Tauramena, Villanueva, Yopal), nos señala que los predios urbanos para vivienda en Yopal esta la tarifa en promedio más costosa con el 10.4 por mil, seguida de Villanueva con el 7.5 por mil, mientras en Tauramena esta tarifa en promedio es más económica con el 6.0 por mil y en Monterrey esta es del 7.3 por mil. En predios urbanos no edificados en Monterrey de acuerdo con el tamaño de los predios existen dos tarifas que son del 20 y 33 por mil, en Tauramena son del 12 y 30 por mil, en Villanueva todos tienen del 25 por mil y en Yopal están gravados con tarifas que van desde el 16 al 33 por mil.

m) De los cuatro municipios evaluados Tauramena y Villanueva transfieren a la corporación autónoma regional un porcentaje del recaudo que realizan del IPU, los otros dos tienen establecido una sobretasa y/o porcentaje con cargo al contribuyente. En los cuatro municipios el estatuto define los porcentajes que pueden ser descontados a los contribuyentes por pronto pago del IPU.

n) Las tarifas del ICA de Monterrey comparadas con las de los municipios incluidos en este análisis, registran lo siguiente: las actividades industriales en Monterrey tienen en promedio tarifa del 4.7 por mil, siendo el promedio más bajo, seguido por Tauramena con promedio del 5.0 por mil, en Villanueva y Yopal es del 5.1 por mil. Para las actividades comerciales en Monterrey el promedio de las tarifas es del 6.6 por mil, en Villanueva y Yopal la tarifa en promedio es el 5.2 por mil y en Tauramena del 7.4 por mil por mil, siendo este último el promedio más costoso. En las actividades de servicios el promedio de esta tarifa en Monterrey es del 8.2 por

mil, siendo el segundo promedio más costoso, en Tauramena en estas actividades el promedio es del 8.6 por mil, siendo el más alto, en Villanueva este promedio es del 7.3 por mil y en Yopal está el promedio más económico con el 7.1 por mil.

o) Los municipios que tienen reglamentada la figura de renta presuntiva son Monterrey y Yopal. En materia de sobretasa bomberil los cuatro municipios la cobran sobre el valor del ICA y Villanueva lo hace también sobre el valor de IPU. Los porcentajes de la tarifa en Monterrey son desde el 8% al 25%, en Tauramena del 7% al 20%, en Villanueva del 11% y en Yopal del 3% al 9%. Existe anticipo del ICA en Monterrey y Yopal con porcentajes del 15%, 30% y 40%.

p) Lo concerniente con el Impuesto del Alumbrado Público es preciso mencionar que resulta más costoso en los municipios que la tarifa corresponde a un porcentaje alto sobre el consumo de energía eléctrica y especialmente porque no existe un límite al valor máximo que debe pagar el contribuyente. Los porcentajes más bajos para residenciales son los de Monterrey del 3% al 5%, seguidos de Tauramena con el 8% y en Yopal del 5% al 16%. Los usuarios no residenciales con las tarifas más bajas son las de Tauramena con el 8%, después están Monterrey con el 10% al 15% y Yopal con el 14%. En Villanueva son valores fijos mensuales para residenciales entre \$6.000 y \$10.500 y los no residenciales de \$22.500 a \$30.000.

4. RECAUDOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU, ICA Y AP EN MONTERREY

De acuerdo con la información presupuestal y los reportes registrados en el Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP-, los ingresos recaudados efectivamente con situación y sin situación de fondos en el Municipio de Monterrey, por concepto de ingresos tributarios, ingresos no tributarios y los recursos de capital desde la vigencia 2012 hasta 2016 con corte al 30 de septiembre, son los que se muestran en la siguiente tabla.

TABLA 30. EJECUCIÓN INGRESOS 2012-2016

Municipio de Monterrey					
Ejecución de Ingresos					
(Millones en pesos corrientes)					
Concepto	Vigencias				
	2012	2013	2014	2015	2016*
Ingresos	44.931	95.764	99.881	96.614	60.536
Ingresos Tributarios	17.835	19.191	26.697	36.572	20.927
Impuestos Directos	701	724	560	801	595
Impuesto predial unificado	610	673	560	738	524
Impuestos Indirectos	17.133	18.468	26.137	35.771	20.331
Impuesto al transporte de hidrocarburos	10.377	10.523	17.467	23.316	14.603
Impuesto industria y comercio	4.200	3.726	3.979	4.430	3.178
Impuesto avisos y tableros	184	305	213	288	118
Impuesto delineación y urbanismo	9	19	19	29	11
Impuesto espectáculos públicos	2	0	-	-	-
Impuesto juegos de suerte y azar	3	2	1	-	-
Sobretasa bomberil	1.006	982	941	763	444
Sobretasa consumo gasolina motor	652	635	628	778	558
Estampillas	459	1.054	1.919	3.673	840
Estampilla pro-ancianos	390	592	1.632	2.846	644
Estampilla pro-cultura	69	462	287	827	196
Impuesto alumbrado público	-	-	99	244	46
Registro de marcas y herretes	1	2	2	6	-
Contribución del 5% sobre contratos	239	1.219	969	2.243	533
Ingresos No Tributarios	18.986	38.285	40.643	21.240	19.800
Recursos de capital	8.110	38.288	32.541	38.802	19.809

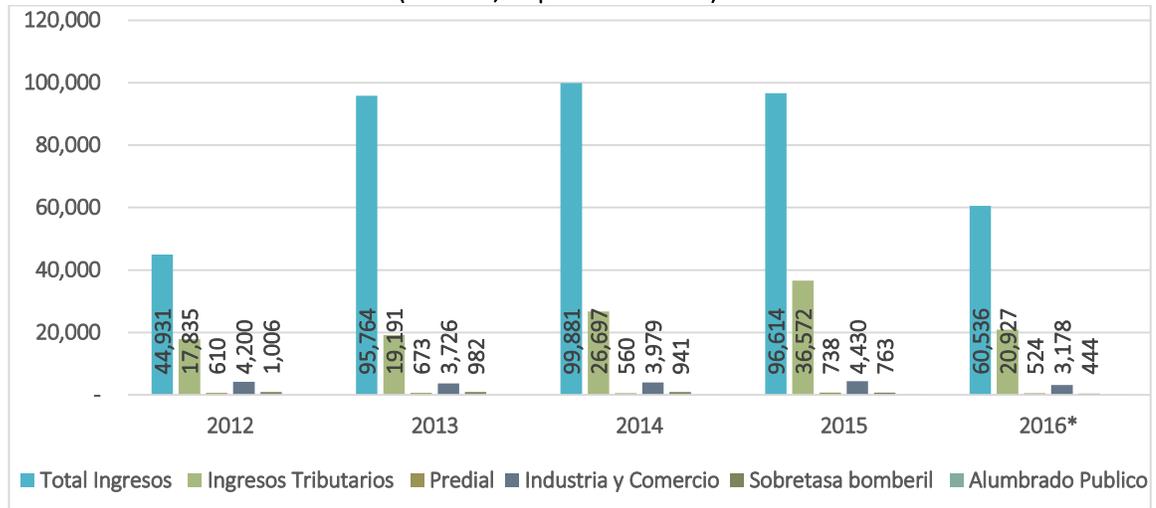
* Ejecucion 30 de septiembre

Fuente: SHMY, Ejecuciones Presupuestales - CHIP.

Los ingresos percibidos durante la vigencia 2013 (\$95.764 millones) tienen una variación positiva del 113% respecto a la ejecución de 2012 (\$44.931 millones), el recaudo alcanzado en 2014 (\$99.881 millones) creció el 4% respecto a 2013 (\$95.764 millones), en la vigencia 2015 (\$96.614 millones) existió reducción del -3% frente a 2014 (\$99.881 millones), la ejecución de 2016 con corte al 30 de septiembre

(\$60.536 millones) presenta decrecimiento del -37% respecto a la totalidad de la ejecución de 2015 (\$96.614 millones). En la siguiente grafica se puede observar el comportamiento de los ingresos tributarios y en ellos los gravámenes analizados.

GRÁFICA 1. INGRESOS 2012-2016
(millones, en pesos corrientes)



* Ejecución: 30 de septiembre

Los ingresos tributarios (\$17.835 millones) en la vigencia 2012 representaron el 40% del total de los ingresos, los ingresos no tributarios (\$18.986 millones) constituyeron el 42% y los recursos de capital (\$8.110 millones) representaron el 18% del total de los ingresos de la vigencia. Los \$95.764 millones recaudados en 2013 tuvieron una participación de los ingresos tributarios del 20% (\$19.191 millones), los ingresos no tributarios (\$38.285 millones) y los recursos de capital (\$38.288 millones) participaron con el 40% cada uno. En 2014 los ingresos tributarios (\$26.697 millones) representaron el 27% del total de los ingresos, los ingresos no tributarios (\$40.643 millones) son el 41% y los recursos de capital (\$32.541 millones) constituyeron el 33% del total de ingresos. De los \$96.614 millones registrados como ingresos totales de la vigencia 2015, los ingresos tributarios aportaron el 38% (\$36.572 millones), los ingresos no tributarios son el 22% (\$21.240 millones) y los recursos de capital con el 40% (\$38.802 millones).

La ejecución registrada en 2016 con corte al 30 de septiembre asciende a \$60.536 millones de los cuales el 35% está representado en ingresos tributarios (\$20.927 millones), los ingresos no tributarios (\$19.800 millones) y los recursos de capital (\$19.809 millones) alcanzan el 33% cada uno.

En los ingresos tributarios se registran los impuestos directos que para el caso del municipio de Monterrey está el IPU y los impuestos indirectos en los que están relacionados el impuesto al transporte de hidrocarburos, impuesto industria y comercio, impuesto avisos y tableros, impuesto delineación y urbanismo, impuesto

espectáculos públicos, impuesto juegos de suerte y azar, sobretasa bomberil, sobretasa consumo gasolina motor, estampilla pro-ancianos, estampilla pro-cultura, impuesto alumbrado público, registro de marcas y herretes, contribución del 5% sobre contratos.

Los ingresos tributarios recaudados en la vigencia 2012 (\$17.835 millones) el 4% (\$701 millones) eran impuestos directos y el 96% (\$17.133 millones) impuestos indirectos. En el año 2013 (\$19.191 millones) los impuestos directos fueron el 4% (\$724 millones) y por indirectos el ingreso corresponde al 96% (\$18.468 millones), en la vigencia 2014 de los \$26.697 millones de ingresos tributarios el 2% (\$560 millones) corresponden a los impuestos directos y el 98% (\$26.137 millones) son los impuestos indirectos), en el año 2015 estos ingresos son \$36.572 millones de los cuales \$801 millones son impuestos indirectos que representan el 2% y como impuestos indirectos la suma de \$35.711 millones son el 98% del ingresos por tributos. En la ejecución de la vigencia 2016 con corte al 30 de septiembre se han registrado \$20.927 millones como ingresos tributarios, los impuestos directos aportan el 3% (\$595 millones) y los indirectos son el 97% (\$20.331 millones).

Como impuestos directos se registra ejecución por concepto del impuesto predial unificado y el porcentaje para transferencia a la corporación autónoma regional, en el año 2012 este impuesto tuvo recaudo de \$701 millones que corresponde al 4% del total de los ingresos tributarios de la vigencia, en el año 2013 este gravamen aportó al total de los ingresos \$724 Millones representando el 4% del total de ingresos tributarios en este año, para la vigencia 2014 la ejecución por IPU es de \$560 millones siendo el 2% del total de ingresos tributarios, durante 2015 el recaudo fue de \$801 millones, participando con el 2% de los ingresos tributarios y en la ejecución de 2016 con corte al 30 de septiembre se han recaudado \$595 millones siendo el 3% de los ingresos tributarios.

El impuesto de industria y comercio en la vigencia 2012 aportó al total de los ingresos tributarios \$4.200 millones lo que corresponde al 24% de los ingresos tributarios de esta vigencia, durante 2013 por este concepto se recaudaron \$3.726 millones suma que corresponde al 19% de los ingresos tributarios, para la vigencia 2014 la ejecución fue \$3.979 millones participando con el 15% en los ingresos tributarios, en el año 2015 se recaudaron \$4.430 millones representado el 12% del ingreso tributario y en la ejecución adelantada durante 2016 con corte al 30 de septiembre por industria y comercio se registran \$3.178 millones siendo el 15% de los ingresos tributarios en lo ejecutado de la actual vigencia.

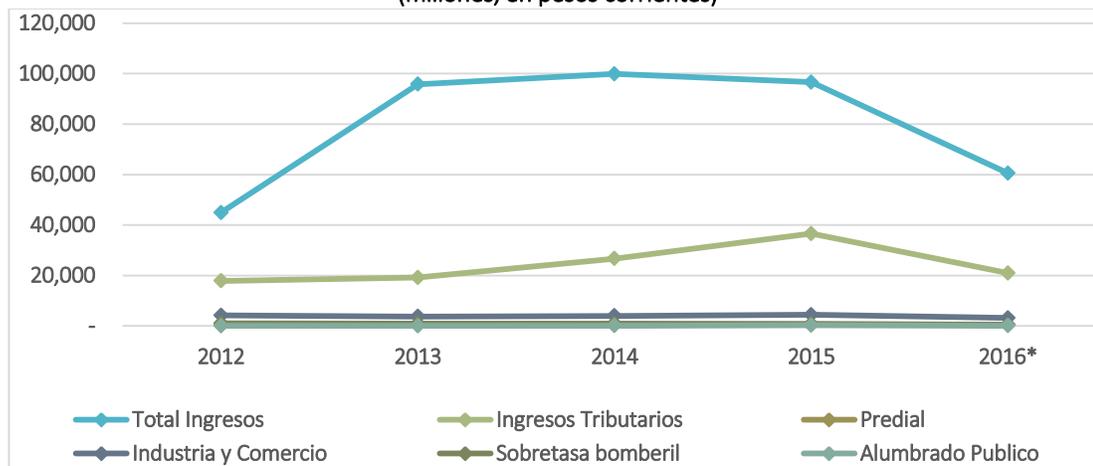
El impuesto de avisos y tableros en todas las vigencias presenta una participación en los ingresos tributarios del 1%, excepto en el año 2013 que alcanza el 2%; los recaudos por concepto de sobretasa bomberil participa en los ingresos tributarios con los siguientes porcentajes 2012 (\$1.006 millones) el 6%, 2013 (\$982 millones) con el 5%, 2014 (\$941 millones) con el 4%, 2015 (\$763 millones) con el 2% y 2016 (\$444 millones) con el 2%.

En las ejecuciones presupuestales de los años 2012 y 2013 no registran recaudo del impuesto de alumbrado público, en el año 2014 recaudo \$99 millones siendo menos

del 0,37% de los ingresos tributarios, en 2015 ingresaron \$244 millones que son el 1% y en 2016 con corte al 30 de septiembre acumula \$46 millones siendo el 0.22% el total de los ingresos tributarios en lo registrado de la vigencia.

Los ingresos tributarios de la vigencia 2013 (\$19.191 millones) presenta variación positiva del 8% frente a lo recaudado en 2012 (\$17.835 millones). La variación del año 2014 (\$26.697 millones) también es positiva y alcanza el 39% respecto a la vigencia 2013 (\$19,191 millones), esta es la más alta variación y la razón es el aumento del recaudo del impuesto al transporte de hidrocarburos (\$17.467 millones) y las estampillas (\$1.919 millones), la variación que se registra en 2015 (\$36.572 millones) es del 37% y en esta variación nuevamente el impuesto al transporte de hidrocarburos (\$23.3.26 millones), las estampillas (\$3.673 millones) y la contribución del 5% sobre contratos de obra pública (\$2.243 millones) son los rubros que registran ingresos superiores a las demás vigencias. Los ingresos tributarios registrados en la vigencia 2016 con corte al 30 de septiembre presentan variación negativa de -43% respecto al total de lo recaudo en 2015. En la siguiente grafica el comportamiento de los ingresos de los impuestos que se ocupa este análisis

GRÁFICA 2. INGRESOS TRIBUTARIOS 2012-2016
(millones, en pesos corrientes)



* Ejecución: 30 de septiembre

En los años 2013 y 2014 se presentan importantes variaciones en el total de los ingresos, sin embargo, esta variación no corresponde a aumentos significativos de los impuestos analizados sino al aumento de los ingresos en fuentes distintas como el impuesto al transporte por oleoductos, ingresos no tributarios y recursos de capital entre otros. Como se observa el impuesto predial e industria y comercio tienen comportamiento regular.

5. COMENTARIOS FINALES

La actualización del código de rentas realizada en el año 2014, en sus consideraciones tuvo la necesidad de garantizar ingresos tributarios para suplir la merma de los recursos provenientes de las regalías petroleras. El esquema de asignaciones de la nueva ley de regalías deja en dificultades a las entidades territoriales para financiar inversión pública.

Las condiciones de la economía local están experimentando importantes cambios como consecuencias de la actividad petrolera que tiene lugar en la región, pero los cambios acaecidos en 2014 y especialmente todos los relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos a nivel mundial, nacional, regional y local han afectado sustancialmente el panorama y las expectativas económicas de Colombia y principalmente de Casanare, teniendo repercusiones fuertes en la economía de municipios como Monterrey.

Por los cambios que han afectado la dinámica económica local es importante que la administración municipal revise las tarifas del impuesto predial unificado especialmente en la clase de predios que están gravados con tarifas del 16, 20 y 33 por mil, así como que el municipio retome la transferencia a la corporación autónoma regional del porcentaje con cargo al recaudo.

En lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta que este gravamen es muy sensible a los cambios positivos o negativos que afectan la actividad económica, la recesión generada en las economías locales por el cambio del régimen de regalías y la crisis de la industria petrolera es una realidad que se puede materializar en los niveles de recaudo del ICA. La anterior situación podría ser más grave ya que pueden presentarse conductas de elusión o evasión para los códigos que tiene las tarifas más altas. En el ajuste realizado al estatuto de rentas hubo códigos en las distintas actividades económicas con incrementos del 60%, 75% y 133%. Además, la sobretasa bomberil tuvo incremento significativo en sus tarifas. Otro aspecto que afecta el flujo de caja de los empresarios y comerciantes es el pago del anticipo del ICA.

En la realización del Café Empresarial, que son los encuentros de la Cámara de Comercio de Casanare con los comerciantes y empresarios de su jurisdicción, y en el seno del Consejo Comercial y Empresarial de Monterrey, los comerciantes y empresarios han expresado sus inquietudes sobre el impacto de las tarifas del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio e impuesto de alumbrado público y otros cobros asociados a estos tributos que existen actualmente en el municipio de Monterrey. Atendiendo estas solicitudes se han consignado en el presente análisis las variaciones que tuvo la actualización del estatuto tributario del municipio de Monterrey en el año 2014.

Las solicitudes de los contribuyentes se sustentan que de continuar con el actual esquema de tarifas en los impuestos locales, la carga tributaria local puede generar dificultades a los contribuyentes para cumplir oportunamente sus obligaciones,

generando una acumulación de pasivos por cuentas tributarias no canceladas y traer serios problemas a la administración, ya que esta no podría contar con los niveles de recaudo adecuados, lo cual derivaría en una alta cartera tributaria y alto déficit de recursos para atender los gastos de funcionamiento e inversión que requiere permanentemente el municipio.

Finalmente, la solicitud de revisar algunas de las tarifas que contiene el estatuto de rentas se presentan con el mayor respeto hacia las autoridades municipales, haciendo uso de los mecanismos constitucionales y legales de participación ciudadana, que permiten a los gobernados proponer a sus autoridades iniciativas que favorezcan el interés general y el bien común.